

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00468-00

1

D/te. BANCO DE OCCIDENTE S.A, identificado con NIT 890.300.279-4.

Cesionario: REFINANCIA SAS identificado con Nit. 900.060.442-3

D/do. CLAUDIA YANETH CHACÓN GARZÓN, identificada con cédula No. 25.395.317.

INFORME SECRETARIAL. Popayán, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que CLAUDIA YANETH CHACÓN GARZÓN, identificada con cédula No. 25.395.317, fue notificada POR AVISO, sin que contestara la demanda, ni se opusiera a las pretensiones. Sírvase proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN LÓPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2170

Popayán, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

CUESTIÓN PREVIA

En aplicación del art. 286 del CGP, se corregirá la cédula de la demandada, que no es 76.327.937, como se dijo erradamente en el mandamiento ejecutivo No. 2509 del 9 de octubre de 2017, sino 25.395.317.

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con lo normado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a seguir adelante con la ejecución en el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificado con NIT 890.300.279-4, siendo cesionario REFINANCIA SAS identificado con Nit. 900.060.442-3, en contra de CLAUDIA YANETH CHACÓN GARZÓN, identificada con cédula No. 25.395.317.

SÍNTESIS PROCESAL:

BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificado con NIT 890.300.279-4, persona jurídica, instauró demanda Ejecutiva Singular en contra de CLAUDIA YANETH CHACÓN GARZÓN, identificada con cédula No. 25.395.317, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del demandante, contenida en un PAGARÉ, obligación que aún no se ha satisfecho.

ACTUACIÓN PROCESAL

Presentada la demanda, el Despacho por auto No. 2509 del 9 de octubre de 2017, libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada, según consta en el cuaderno principal del expediente.

En la misma providencia se ordenó la notificación personal de la parte demandada, en este sentido CLAUDIA YANETH CHACÓN GARZÓN, identificada con cédula No. 25.395.317, fue notificada POR AVISO, del mandamiento de pago. Cabe destacar, que transcurrido el término de traslado la demandada guardó silencio.

Igualmente se corrobora que la notificación se surtió en una dirección física reportada en el trámite procesal y que se acredita está registrada en el sistema de información del ejecutante.

CONSIDERACIONES:

Presupuestos Procesales:

Demanda en forma: en el *sub judice*, la demanda se encuentra ajustada a lo normado en los artículos 82, 84, 89 y 430 de la Ley 1564 de 2012.

Competencia: el Despacho es competente para conocer del proceso por la cuantía del proceso (mínima cuantía), la naturaleza del asunto (civil contencioso) y el domicilio del demandado (Popayán) (artículos 17 numeral 1, 26 numeral 1 y 28 numeral 1° del CGP respectivamente).

Capacidad para ser parte: La parte demandante se trata de persona JURÍDICA y la parte demandada, se trata de una persona NATURAL, capaces de obligarse.

Capacidad para comparecer al proceso: la parte demandante actúa por intermedio de apoderada judicial, y la parte demandada guardó silencio.

No observándose nulidad alguna que invalide lo actuado e integrada la relación jurídico procesal demandante – demandado, el Juzgado considera que se cumplen los requisitos para proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, para lo cual se efectúan las siguientes precisiones conceptuales:

Auto que ordena seguir adelante la ejecución:

En vista de que la parte demandada no pagó la obligación ni propuso excepciones oportunamente, se procederá con base en lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, es decir, el Juzgado resolverá seguir adelante con la ejecución por el monto ordenado en el mandamiento ejecutivo e igualmente se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada¹ y se ordenará practicar la liquidación del crédito.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

¹ Acuerdo No. PSAA16-10554. ARTÍCULO 5°... 4. PROCESOS EJECUTIVOS. En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la cédula de la demandada contenida en el mandamiento ejecutivo No. 2509 del 9 de octubre de 2017; en consecuencia, **TÉNGASE** para todos los efectos legales que la C.C. de la demandada, CLAUDIA YANETH CHACÓN GARZÓN, es 25.395.317.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE la ejecución por el total de la obligación decretada en el mandamiento ejecutivo ordenado en auto No. 2509 del 9 de octubre de 2017; providencia proferida a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A, identificado con NIT 890.300.279-4, siendo cesionario REFINANCIA SAS identificado con Nit. 900.060.442-3, en contra de CLAUDIA YANETH CHACÓN GARZÓN, identificada con cédula No. 25.395.317.

TERCERO: REMATAR previo secuestro y avalúo, los bienes que llegaren a embargarse, y con su producto **PAGAR** al ejecutante el valor de su crédito, el remanente se deberá entregar al ejecutado, salvo que estuviere embargado por otra autoridad.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada CLAUDIA YANETH CHACÓN GARZÓN, identificada con cédula No. 25.395.317, a pagar las costas del proceso, las cuales se liquidarán de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del proceso. **FIJAR** como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$1.949.502) M/CTE a favor de REFINANCIA SAS identificado con Nit. 900.060.442-3, cuantía estimada acorde a lo previsto en el numeral 4º del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 440 y el artículo 446 del Código General del Proceso. Liquidación que deberán presentar las partes. En firme ésta, procédase al pago de la obligación con los dineros retenidos, si hubiere lugar a ello.

SEXTO: El presente auto se notifica por ESTADO y contra él no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3792843f6d6a80087e6ffc8361f3f152a073f77878c16c02582cfbf6a49c91e**

Documento generado en 03/10/2022 02:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00468-00
D/te. BANCO DE OCCIDENTE S.A, identificado con NIT 890.300.279-4.
Cesionario: REFINANCIA SAS identificado con Nit. 900.060.442-3
D/do. CLAUDIA YANETH CHACÓN GARZÓN, identificada con cédula No. 25.395.317.

INFORME SECRETARIAL. Popayán, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que se presentó escrito de sustitución del poder que le fuera conferido al Dr. JHON EDWIN MOSQUERA GARCES como apoderado de la parte demandante inicialmente, y luego del cesionario. Sírvase proveer.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2169

Popayán, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00468-00
D/te. BANCO DE OCCIDENTE S.A, identificado con NIT 890.300.279-4.
Cesionario: REFINANCIA SAS identificado con Nit. 900.060.442-3
D/do. CLAUDIA YANETH CHACÓN GARZÓN, identificada con cédula No. 25.395.317.

En atención al informe secretarial que antecede, el juzgado aceptará la sustitución del poder que le fuera conferido al Dr. JHON EDWIN MOSQUERA GARCES, el cual se ajusta a la normatividad aplicable. En consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, ...

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder que le fuera conferido al Dr. JHON EDWIN MOSQUERA GARCES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.042.880 de la Ciudad de Cali - Valle del Cauca y T.P. No. 253.297 del C. S. de la J.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.833.122 de Pasto – Nariño y T.P. No. 111.300 del C. S. de la J., conforme a la sustitución otorgada, para representar los intereses de REFINANCIA SAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b82d1f268f82b8d44f183f91ecf79ce566887c5d0cc37c0b111cec4d3496ab**

Documento generado en 03/10/2022 02:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. EJECUTIVO SINGULAR – 19001-41-89-001- 2018-00866-00
D/te. COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.
D/do. PAOLA ANDREA VICTORIA PEÑA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. EJECUTIVO SINGULAR – 19001-41-89-001- 2018-00866-00
D/te. COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.
D/do. PAOLA ANDREA VICTORIA PEÑA.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **Cuarto** de la parte resolutive de la Sentencia N° 029 del 22 de septiembre del 2022 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.140.000.00
NOTIFICACIONES	\$0.00
TOTAL	\$2.140.000.00

TOTAL: DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.140.000.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. EJECUTIVO SINGULAR – 19001-41-89-001- 2018-00866-00
D/te. COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.
D/do. PAOLA ANDREA VICTORIA PEÑA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 2174

Popayán, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. EJECUTIVO SINGULAR – 19001-41-89-001- 2018-00866-00
D/te. COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.
D/do. PAOLA ANDREA VICTORIA PEÑA.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf63b3f44031c18a3adb261c28e49b74d1bb629c96c58c377d66e6aab3f09fe**

Documento generado en 03/10/2022 02:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. SIMULACION - Rad.: 2018-00892-00
D/te. MARIO ALBEIRO VASQUEZ BAOS Y OTRO.
D/do. MARIO GERARDO VASQUEZ ZAPATA Y OTROS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. SIMULACIÓN - Rad.: 2018-00892-00
D/te. MARIO ALBEIRO VASQUEZ BAOS Y OTRO.
D/do. MARIO GERARDO VASQUEZ ZAPATA Y OTROS.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **Cuarto** de la parte resolutive de la Sentencia N° 028 del 20 de septiembre del 2022 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.000.000.00
TOTAL	\$1.000.000.00

TOTAL: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. SIMULACION - Rad.: 2018-00892-00
D/te. MARIO ALBEIRO VASQUEZ BAOS Y OTRO.
D/do. MARIO GERARDO VASQUEZ ZAPATA Y OTROS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 2173

Popayán, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. SIMULACION - Rad.: 2018-00892-00
D/te. MARIO ALBEIRO VASQUEZ BAOS Y OTRO.
D/do. MARIO GERARDO VASQUEZ ZAPATA Y OTROS.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9befcbb21f07eae2e23a3a9084feffe625ed43069e2b70c1989cfc45c1efc78f**

Documento generado en 03/10/2022 02:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa a despacho el presente asunto, informando que el apoderado judicial de la parte actora, solicita el aplazamiento de la audiencia programada el 1° de noviembre de 2022 a las 8:30 a.m., en el proceso de la referencia.

El Secretario,

GUSTAVO A. BARRAGÁN LÓPEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 2167

Popayán, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Radicación: 19001-41-89-001-2020-00197-00

Demandante: LARRY JAVIER SANDOVAL MUÑOZ

Demandado: HERNANDO LÓPEZ VELASCO, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS

Tal como lo indica el art. 372 numeral 3 del CGP, *“Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos.”*

En principio sólo habrá lugar a aplazar la audiencia cuando la excusa proviene de la parte y no de su apoderado. Sólo por excepción se podría admitir un aplazamiento con base en una excusa del apoderado cimentada en fuerza mayor o caso fortuito.

Así lo ha indicado la jurisprudencia:

“Al respecto, en un caso con alguna simetría al de ahora, que mutatis mutandis resulta aplicable al presente, in extenso, la Sala dejó por sentado que:

4. Ahora bien, por regla general, el artículo 5º del Código General del Proceso dispone categóricamente que “no [se] podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza este Código”, norma que al encontrarse ubicada en la parte filosófica y dogmática de ese estatuto es directriz obligada para las restantes. Así, brota de allí una prohibición palmaria, según la cual no es viable, en principio, acoger solicitudes de “suspensión” o “aplazamiento” basadas en motivos que no estén claramente tipificados en la ley.

5. Empero, el artículo 372 ibidem permite “suspender o aplazar” la “audiencia inicial” cuando la causa dimana de las “partes”. No otra cosa puede colegirse del numeral 4º al disponer: “Cuando ninguna de las partes concurran a la audiencia, ésta no podrá adelantarse (...)”, de

Proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicación: 19001-41-89-001-2020-00197-00
Demandante: LARRY JAVIER SANDOVAL MUÑOZ
Demandado: HERNANDO LÓPEZ VELASCO, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS

donde emerge, se itera, que es la no comparecencia de aquellas la que puede generar el “aplazamiento” en atención a que son los sujetos protagónicos de ese acto, no sus “apoderados”. Así las cosas, el régimen de inasistencia previsto en esa disposición se dirige fundamentalmente a ellas, no a sus defensores ni a otros terceros, pues basta la excusa de cualquiera o la inasistencia de ambas para no realizar “la diligencia”. No acontece lo mismo cuando el móvil de “suspensión o aplazamiento” proviene directamente de los “apoderados”, habida cuenta que los cánones 372, 373 y 327 no lo autorizan expresamente.

6. Por su parte, los profesionales del derecho están supeditados al régimen del artículo 159 del Código General del Proceso, respecto de las causales de interrupción procesal cuando acaece Radicación n.º 15001-22-13-000-2018-00004-02 17 su “muerte, enfermedad grave o privación de la libertad; inhabilidad, exclusión o suspensión del ejercicio profesional”. (...)

7. Con todo, no desconoce el ordenamiento jurídico que pueden suceder acontecimientos especialísimos, repentinos, imprevisibles e irresistibles que teóricamente no encuadren en alguna de las hipótesis causantes de la interrupción aludida, pero que pudieran impedir que los “abogados” honren el compromiso de asistir a las “diligencias”, v. gr. un accidente o noticia calamitosa de última hora, que si bien es cierto no aparecen enlistadas en el art. 159 comentado, sí exigen un análisis especial de cara a los principios generales del derecho, según manda el artículo 11 ejusdem. Y, uno de ellos es precisamente ad impossibilia nemo tenetur, según el cual nadie está obligado a lo imposible. Por tanto, si se verifican circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, esto es, “imprevisibles” e “irresistibles” por parte de los juristas, corresponderá al funcionario de la causa evaluarlas conforme a su competencia y discrecionalidad a fin de determinar si generan, por vía de excepción, la reprogramación de la sesión o la interrupción procesal, según se acredite previo a la iniciación del acto o después de él.”¹

La excusa allegada en este caso proviene del apoderado judicial del demandante, quien argumenta que previamente para el mismo día a las 9:30 a.m., se le ha fijado una audiencia virtual, en otro despacho judicial. Si bien no se acredita, la calidad de apoderado en el otro proceso que ya tiene una audiencia fijada, se acepta esa situación en aplicación del principio de la buena fe y se accederá a la solicitud deprecada, porque se comprende el deber del abogado de honrar con los clientes los compromisos adquiridos y la imperiosa necesidad de garantizar a las partes, la asistencia del abogado de su confianza en un acto procesal de suma importancia como es la audiencia concentrada (inicial y de instrucción y juzgamiento). Además, la fijación de las audiencias, no depende de la voluntad del abogado, es una situación que escapa de su dominio y si bien el profesional, podría sustituir el poder, ello también podría poner en tela de juicio su responsabilidad por no atender correctamente los intereses de sus clientes, carga que sería desproporcionado imponer al abogado.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

1. REPROGRAMAR la audiencia virtual fijada para el día PRIMERO (1º) de NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS OCHO TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.) y SEÑALAR como nueva fecha y hora el día JUEVES TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS OCHO TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.), para la celebración de la audiencia virtual de que trata el artículo 392 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, a efecto de llevar a cabo las actuaciones relacionadas en los artículos 372 y 373 de la misma codificación.

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. STC7340-2018. (7 de junio de 2018; Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo).

Proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicación: 19001-41-89-001-2020-00197-00
Demandante: LARRY JAVIER SANDOVAL MUÑOZ
Demandado: HERNANDO LÓPEZ VELASCO, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS

2. Por Secretaría, se remitirá con antelación a los correos electrónicos suministrados el link para la conexión a la audiencia virtual, advirtiendo nuevamente que la conectividad a la diligencia se debe iniciar 15 minutos antes de la hora indicada; garantizando una conexión estable a internet, así como disponibilidad de audio y cámara.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3952afb3da33e05d657b5a9c34fa58cb43a73d9b50e998063c0311480591d9**

Documento generado en 03/10/2022 02:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00333-00
D/te. JL Y RB SAS con NIT 900.738.718-2
D/do. MEDARDO BOLAÑOS MUÑOZ con C.C. No. 76.222.242

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLEC POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2176

Popayán, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00333-00
D/te. JL Y RB SAS con NIT 900.738.718-2
D/do. MEDARDO BOLAÑOS MUÑOZ con C.C. No. 76.222.242

En atención a que en el certificado de tradición se observa la inscripción de la medida de embargo sobre los derechos de cuota que posee el demandado sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 197749, se procederá a comisionar al Alcalde del Municipio de Popayán para que realice la diligencia de secuestro.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN (de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso y de la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura), para que se lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO DE LOS DERECHOS DE CUOTA que posee MEDARDO BOLAÑOS MUÑOZ con C.C. No. 76.222.242 sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 197749, ubicado en el municipio de Popayán, cuyos linderos y demás especificaciones constan en la escritura pública No. 3079 del 22 de septiembre de 2014 de la Notaría Segunda de Popayán. Para llevar a cabo la diligencia, se le otorga a la autoridad amplias facultades para designar el secuestro, posesionarlo, absolver los incidentes de carácter adjetivo que en el curso de la misma puedan formular y las demás señaladas en el artículo 40 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LIBRAR el correspondiente Despacho Comisorio, con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65fad1ba0d951802f81c1e6aa48e17c07b4a8b41c549c214cf187f94f03dec77**

Documento generado en 03/10/2022 02:38:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00333-00
D/te. JL Y RB SAS con NIT 900.738.718-2
D/do. MEDARDO BOLAÑOS MUÑOZ con C.C. No. 76.222.242

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2175

Popayán, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada -que se entiende notificada por conducta concluyente- propuso excepciones de mérito, debe procederse conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso¹.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

¹ **ARTÍCULO 443.** El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14adabb365581de4df08fb5d1f3e9d94fb8f9ad3a5eb8cc7aa5afea9565f49ff**

Documento generado en 03/10/2022 02:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Doctor:

JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE POPAYÁN

Email: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO

JUZGADO: Juzgado 001 de pequeñas causas
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 2021- 00333-00
DEMANDANTE: JL Y RB S.A.S
DEMANDADO: MEDARDO BOLAÑOS MUÑOZ

MEDARDO BOLAÑOS MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.222,242 actuando en nombre propio, estando dentro del término, presento a su Despacho **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES** en relación con la demanda contenida en **el Proceso ejecutivo de radicado 2021-00333**

-00, la cual hago en los siguientes términos:

1. SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

SOBRE EL PRIMERO: Se admite, parcialmente, teniendo en cuenta que el suscrito si firmó el pagaré en calidad de codeudor, pero el documento se firmó en blanco y el demandante lo ha llenado a su arbitrio sin que el demandado le haya dado INSTRUCCIONES para llenarlo. de ello se desprende el valor elevado del producto vendido por la demandante, que de acuerdo a los precios ofrecidos al consumidor es excesivamente elevado; lo anterior porque con la señora KEILA KARIME MARTINEZ, se realizaron varios pagos y sin embargo el artículo que deriva la compra a pesar de los abonos nunca bajó el valor adeudado; este hecho no es claro la abogada con PODER GENERAL, manifiesta en letras que el pagaré que se firmo es por la suma de \$1643.080, pero en números dice que es por \$1.743.080 ni la misma demandante sabe cuánto es que se debe.

SOBRE EL SEGUNDO: es parcialmente cierto, toda vez que esos abonos se realizaron, pero en un valor de \$863.000, ya que para poder realizar un acuerdo de pago y por lo cual se firmó el pagaré se realizó un abono además de \$500.000. es decir, en abonos se han pagado la suma \$863.000, sino se realizaba el abono no realizaban la refinación de la obligación.

SOBRE EL TERCERO: No es cierto, el titulo está mal diligenciado y sin el lleno de las indicaciones del deudor como ya se indicó anteriormente, pero de la información incorporada en él, el mismo no es claro, primero porque se dice que la obligación tendrá un inicio para el pago (5 de septiembre) pero no dice de que año y segundo porque el valor de las cuotas por valor de \$160.343, tampoco corresponde al valor total de la obligación si fuera pagadero a 10

cuotas. Pues el mismo sería de \$164.308.7 mensuales, lo cual indica que sin ningún análisis y soporte colocaron un valor aproximado sin que el mismo sea el preciso, si así se hubiera dado las instrucciones.

SOBRE EL CUARTO: no se admite, por lo anteriormente relacionado ya que no se han tenido en cuenta los abonos realizados y el demandante llenó el pagaré a su arbitrio. La demandante primera coloca como valor en números un valor muy diferente en letras, no se entiende como el juzgado libro mandamiento de pago en mi contra cuando no son coherentes los hechos con las pretensiones, no se observa que el despacho haya ordenado corregir la demanda en ese sentido y cuando se trata de cifras matemáticas estas deben ser exactas y coherentes el pagaré objeto de cobro, los hechos y lo que se pretende. Observe usted su señoría la confusión de la demandante con respecto al título, hechos y pretensiones.

1. le coloca un valor al pagaré por la suma de \$1.643.087.

2. La fecha de creación del pagaré le coloca 5 de septiembre 2019.

3. De igual forma dice que el 5 de septiembre sin año se inicia el primer pago se supone que si el valor que se adeuda es pagado en 10 cuotas el valor de \$1.643.087 debe dividirse en 10 es decir 10 cuotas de 164.308.7 esa primera cuota pagadera el mismo día de la creación del título ya debe descontarse del valor total del título; para ser claros el título (pagaré) debió incorporársele el valor de \$1.478.778.3 y no \$1.643.087 menos lo abonos que se han realizado la deuda cobrable sería por la suma de \$615.778.3, de la forma como se ha llenado el pagaré se puede deducir que se hizo sin instruccional alguna

SOBRE EL QUINTO: es cierto, ya que el mismo se firmó en blanco

SOBRE EL SEXTO: No es cierto ya que el suscrito es codeudor y a mí no me han realizado ningún requerimiento, apenas me entero por la presente demanda y de la reliquidación que se hizo.

SOBRE EL SEPTIMO: Se niega ya que el pagaré no tiene una obligación clara, primero porque se le coloca un valor adeudado a su arbitrio, y segundo porque la fecha de pagos inicia con 5 de septiembre, pero no dice de que año; la fecha de vencimiento se coloca sin tener la instrucción de los deudores. No debemos hablar de supuestos.

SOBRE EL OCTAVO: me atengo a lo probado.

SOBRE EL NOVENO: me atengo al probado en el proceso.

SOBRE EL DECIMO : me atengo a lo probado en el proceso.

2. SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Sobre la PRIMERA: Me opongo, dado que con la señora deudora directa se han realizado varios abonos y el cobro de la obligación no es clara y no corresponde al valor que se adeuda.

Sobre la SEGUNDA: Me opongo, ese no es el valor adeudado.

sobre la TERCERA: DEBE PROBARSE.

Sobre los FUNDAMENTOS DE DERECHO, COMPETENCIA TRÁMITE y CUANTÍA: son los referidos en la demanda

EXCEPCIONES DE MÉRITO

- I. COBRO DESMEDIDO:** soy una persona de la tercera edad, vendo lotería, no tengo recursos y no me asiste un abogado público por tener una propiedad, la cual la parte demandante me embarga sin ninguna contemplación cuando yo no soy el deudor, lo único que se hizo es firmar y por esas razones firmé el pagaré, pero me parece muy injusto que se llene sin los valores verdaderos; en ningún momento me leyeron el contenido del pagaré como se indicó el mismo se firmó en blanco, no se leen, además no se tienen en cuenta los abonos que se han realizado, teniendo que el mismo día de la firma del pagaré para poder ree liquidar la obligación se tuvo que pagar un abono de \$500.000 pesos de los cuales la demandante no hace alusión, de lo contrario no nos hubieran refinanciado la deuda, además la fecha de inicio de los pagos no existe, ya que dice desde el 5 de septiembre pero no dice de que año.
- II. COBRO DE LO DEBIDO:** con los valores cobrados por la parte demandante no se está teniendo en cuenta el verdadero valor adeudado, se está cobrando de manera abusiva, tanto el capital como los intereses.
- III. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA:** con el actuar de la parte demandante cobrando dineros que no le corresponden está dejando sin donde vivir al demandado, sin que el mismo sea el deudor directo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 430, 442 y 443 del Código General del Proceso
Artículo 784 de Código de Comercio

PRUEBAS

Solicito que se practiquen y tengan como tales:
INTERROGATORIO DE PARTE

Se sirva Decretar y practicar el interrogatorio de parte al representante legal de la empresa demandante

TESTIMONIALES:

Se sirva realizar la comparecencia de la señora deudora
KEILA KARIME MARTINEZ, identificada con cédula de

ciudadanía No. 1001663687, quien puede ser convocada mediante el contacto movil 3186367555 y correo electrónico Keila00kms@gmail.com o por intermedio del suscrito, para que deponga de lo todo lo que le conste de la contestación de la demanda en oposición a los hechos y pretensiones de la demanda.

Se solicita al despacho con todo respeto se sirva decretar y oficiar a la empresa demandante JL Y RB SAS con NIT, 900738718-2 a fin de que allegue al despacho copia íntegra de la carpeta de crédito por la compra de la nevera, con su nota crédito, recibos pagados por los deudores, y copia de todos los requerimientos que nos han realizado como deudores. Es decir que allegue copia de la carpeta íntegra desde el inicio de la obligación, con sus respectivos abonos y requerimientos.

ANEXOS

- Los documentos citados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIÓN

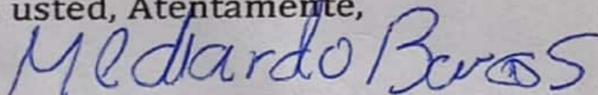
Demandante en las direcciones aportadas en la demanda.

En la carrera 19 25C-18 en Popayán, y correo electrónico ,

teléfono 3148117597 fernandolt2022@gmail.com.

NOTA: En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto 806 de 2020, del presente memorial y sus anexos se remite copia a los correos electrónicos aportados en la demanda, por parte del demandante, se allega constancia

De usted, Atentamente,



MEDARDO BOLAÑOS MUÑOZ
C.C. 76.222.242.



Fernando Chavez <fernandolt2022@gmail.com>

allego contestación de la demanda decreto 806 - ley 2213 de 2022

1 mensaje

Fernando Chavez <fernandolt2022@gmail.com>

26 de septiembre de 2022, 15:06

Para: "artunduaga@gmail.com" <artunduaga@gmail.com>, admin.cauca@electromillonaria.co, abogado3.cauca@electromillonaria.co

Señores:
JL Y RB SAS
POPAYAN

ALLEGÓ CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA
PROCESO: 2021-00333-00

ATENTAMENTE

MEDARDO BOLAÑOS MUÑOZ

 **contestacion demanda 2021-00333-00 ejecutiva singular.pdf**
532K

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA
j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2178

Ref.: Proceso Simulación - 19001-41-89-001-2021-00477-00
D/te: JUAN MANUEL ULLOA MARÍN
D/do: MANUEL FERNANDO ULLOA FUENTES – NELLY VICTORIA CUADROS CERÓN

En firme el auto admisorio y vencido el término de traslado de la misma, sin que se verifique la existencia de irregularidad que vicie la actuación, no se hace necesario adoptar medidas de saneamiento conforme al artículo 132 de la Ley 1564 de 2012, por lo que el Despacho procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 392 ibíd., a efecto de señalar fecha para audiencia y decretar las pruebas solicitadas por las partes.

En cumplimiento de la mentada disposición, se citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia, previniéndoles las consecuencias del artículo 372 del C.G.P.

En cuanto a las solicitudes de prueba de las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 173, el parágrafo del artículo 372 e inciso 1 del artículo 392 del CGP, se decretarán las que sean pertinentes y conducentes.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR el día VIERNES VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.), para la celebración de la AUDIENCIA VIRTUAL de que trata el artículo 392 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, a efecto de llevar a cabo las actuaciones relacionadas en los artículos 372 y 373 de la misma codificación. Diligencia a la que se convoca a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se previene a las partes y a sus apoderados que:

1. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

Ref.: Proceso Simulación - 19001-41-89-001-2021-00477-00
D/te: JUAN MANUEL ULLOA MARÍN
D/do: MANUEL FERNANDO ULLOA FUENTES – NELLY VICTORIA CUADROS CERÓN

2. La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
3. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.
4. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).
5. Si no lo han hecho, deben aportar sus correos electrónicos por lo menos 8 días antes de la audiencia virtual, para surtir la programación de la misma a través del aplicativo *Lifesize*. Igualmente, la parte interesada directamente o a través de su apoderado judicial debe informar los correos electrónicos de peritos y testigos, garantizando su comparecencia virtual. So pena de iniciar un proceso sancionatorio en contra de partes y apoderados que por su falta de colaboración puedan entorpecer el desarrollo de las diligencias judiciales, aplicando los poderes correccionales previstos en el art. 44 del CGP. Tal información se remitirá al correo electrónico:

i01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. Igualmente se advierte que la conectividad a la diligencia se debe iniciar 15 minutos antes de la hora indicada; garantizando una conexión estable a internet, disponibilidad de audio y cámara. Al correo electrónico suministrado previamente se enviará el link para la conexión. Quien no suministre el correo electrónico oportunamente, se infiere que no le asiste interés en participar de la diligencia.
7. De no informarse el correo electrónico de los testigos, se infiere que no hay interés en el recaudo de esta prueba.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas de las partes, las siguientes:

1. PARTE DEMANDANTE.

- 1.1. Se tienen como pruebas en el valor que les corresponda los documentos y pruebas aportadas con la demanda: certificado de tradición del bien con matrícula No. 120-88369; escritura pública No. 3810 del 27 de agosto de 2021; copia del registro civil de nacimiento del demandante; acta de conciliación del ICBF de fecha 18 de febrero de 2009; acta de reparto del Juzgado Segundo de Familia; autos interlocutorios No. 717 del 29 de noviembre de 2019, No. 499 del 17 de julio de 2020, No. 214 del 11 de agosto de 2020, No. 1093 del 2 de diciembre de 2020 del Juzgado Segundo de Familia; consulta de procesos de asunto No. 190011311000320180004000; declaración extra proceso de MANUEL FERNANDO ULLOA FUENTES; consulta de procesos No. 1900131120180032100; consulta de procesos No. 19001311000120210001600; autos No. 716 del 30 de julio de 2021, No. 869 del 10 de septiembre de 2021 del Juzgado Primero de Familia de Popayán; solicitud de terminación del proceso 2021-016; recibo y consulta de inmuebles a nombre de quien se identifica con C.C. No. 34540974; fotografías e imágenes de redes sociales y avalúo y dictamen elaborado por la Ingeniera Civil VILMA DUYNAMOVIC GARCÍA.
- 1.2. Se decreta el interrogatorio de parte de los demandados MANUEL FERNANDO ULLOA FUENTES y NELLY VICTORIA CUADROS CERÓN, para que sean interrogados por la parte demandante.

- 1.3. Se decreta el interrogatorio de parte, para que interroge el Juzgado a JUAN MANUEL ULLOA MARÍN y la contraparte, no así, la misma parte, porque se estima innecesario, ya que su versión fue dada en la demanda.
- 1.4. Se decreta el testimonio de LINA MARCELA MARIN ARROYAVE, a quien se ordena citar y hacer comparecer por conducto del apoderado de la parte demandante, a la audiencia fijada en este auto, para que declare en los términos solicitados por la parte actora, considerando que, aunque no se señala el objeto sucinto de la prueba, se infiere de lo que se expone en los hechos de la demanda.
- 1.5. REQUERIR a la parte demandada, MANUEL FERNANDO ULLOA FUENTES y NELLY VICTORIA CUADROS CERÓN, para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto, aporten los extractos bancarios del mes de agosto de 2021, de las cuentas de ahorro o corriente, de las que sean titulares. No se acepta la oposición a la prueba, por parte de la apoderada de MANUEL FERNANDO ULLOA FUENTES, porque aduce que no hay consignaciones de ningún tipo ya que se recibió una parte en efectivo. Pero precisamente, las razones de si hay o no consignaciones, serán objeto de valoración, una vez se allegue la prueba decretada.

2. PARTE DEMANDADA - NELLY VICTORIA CUADROS CERÓN

- 2.1. Se tienen como pruebas en el valor que les corresponda los documentos aportados con la contestación de la demanda: recibo impuesto predial año 2021.
- 2.2. Se decreta el interrogatorio de parte del demandante JUAN MANUEL ULLOA MARÍN, para que sea interrogado por la parte demandada.
- 2.3. Se decreta el interrogatorio de parte del demandado MANUEL FERNANDO ULLOA FUENTES, para que sea interrogado por el apoderado de la demandada NELLY VICTORIA CUADROS CERÓN.
- 2.4. Se decreta el interrogatorio de parte, para que interroge el Juzgado a NELLY VICTORIA CUADROS CERÓN y la contraparte, no así, la misma parte, porque se estima innecesario, ya que su versión fue dada en la contestación de la demanda.

3. PARTE DEMANDADA - MANUEL FERNANDO ULLOA FUENTES

- 3.1. Se tienen como pruebas en el valor que les corresponda los documentos aportados con la contestación de la demanda: recibos de transferencia.
- 3.2. Se decreta el interrogatorio de parte del demandante JUAN MANUEL ULLOA MARÍN, para que sea interrogado por la parte demandada.
- 3.3. Se decreta el interrogatorio de parte de la demandada NELLY VICTORIA CUADROS CERÓN, para que sea interrogado por la apoderada del demandado MANUEL FERNANDO ULLOA FUENTES.
- 3.4. Se decreta el interrogatorio de parte de MANUEL FERNANDO ULLOA FUENTES, para que interroge el Juzgado y la contraparte, no así, la misma parte, porque se estima innecesario, ya que su versión fue dada en la contestación de la demanda.
- 3.5. Se decreta el testimonio de HERNANDO PINILLA y NELLY CERÓN GUEVARA, a quien se ordena citar y hacer comparecer por conducto de la apoderada de la parte demandada, a la audiencia fijada en este auto, para que declaren en los términos solicitados en la contestación de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva al Dr. WILLIAM AMAYA VILLOTA, identificado con C.C. No. 76.305.994 y T.P. No. 140.186 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de NELLY VICTORIA CUADROS CERÓN, en los términos del poder conferido.

Ref.: Proceso Simulación - 19001-41-89-001-2021-00477-00
D/te: JUAN MANUEL ULLOA MARÍN
D/do: MANUEL FERNANDO ULLOA FUENTES – NELLY VICTORIA CUADROS CERÓN

CUARTO: Reconocer personería adjetiva a la Dra. DOLLY MILENA FUENTES BENÍTEZ, identificada con C.C. No. 34.555.843 y T.P. No. 200.631 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de MANUEL FERNANDO ULLOA FUENTES, en los términos del poder conferido.

QUINTO: NOTIFICAR por estado esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d337f33b444dd470e887bbfc03863dcd9dc1716e14d17d82ae89dc5fea279f11**

Documento generado en 03/10/2022 02:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA
j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 2168

Popayán, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Declaración de pertenencia No. 2022-00004-00
D/te. CIPRIANO TRUJILLO
D/do. HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL DOMINGUEZ CAMAYO Y PERSONAS
INDETERMINADAS

Revisado el expediente, no obra pronunciamiento de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS. Pese a que la parte actora, remite el correo con copia al Juzgado, no prueba que efectivamente se recibió por la entidad en comento.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

1.- REQUERIR a la parte actora, para que proceda a acreditar, la radicación del oficio correspondiente ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y su efectiva recepción o la respuesta si la tiene, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito (art. 317 numeral 1 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e84c5b6f7b866ffb975f45a5b71f0e17821a4ebfe8282ea24a9550eef60396**

Documento generado en 03/10/2022 02:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA
j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 2172

Popayán, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso divisorio No. 2022-00126-00
D/te. LINA MARCELA MARÍN ARROYAVE
D/do. NELLY VICTORIA CUADROS CERÓN

Dentro del proceso de la referencia, una vez notificada la demandada y en el término conferido para tal fin, a través de apoderada judicial, allegó escrito de contestación, solicitud de mejoras y excepción de mérito, con base en las cuales, por tratarse de un traslado que es judicial y no secretarial, habrá de procederse, conforme establece el inciso sexto del artículo 391 Código General del Proceso en lo que se refiere a la excepción de mérito, realizando analogía para el trámite de la misma en razón de la cuantía del proceso; y, en lo que concierne con la solicitud de mejoras se otorgará el trámite señalado en el artículo 412 ibídem.

De otro lado, evidencia este Juzgado que, hasta la fecha no se acredita la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, por tanto, se requerirá a la parte actora para que proceda de conformidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. DOLLY MILENA FUENTES BENÍTEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.555.843 y Tarjeta Profesional N° 200.631 del C. Sup. de la J., para actuar en este asunto como apoderada judicial de la demandada, en los términos y conforme a las facultades conferidas en el escrito de poder aportado.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la excepción de mérito propuesta por la demandada NELLY VICTORIA CUADROS CERÓN a través de apoderada judicial, a la parte demandante,

Ref. Proceso divisorio No. 2022-00126-00

D/te. LINA MARCELA MARÍN ARROYAVE

D/do. NELLY VICTORIA CUADROS CERÓN

por el término de tres (3) días, a fin de que se pronuncie sobre aquellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer en este asunto, si a bien lo tiene.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la solicitud de mejoras presentada por la demandada NELLY VICTORIA CUADROS CERÓN a través de apoderado judicial, a la parte demandante, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 412 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, proceda a cumplir con la inscripción de la demanda, en los términos del numeral quinto del auto admisorio de la demanda, No. 1029 del 23 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e455e6bb4e04489f0b8931600893a89eb6cdc5dcc5877fa3eca26e1b9cd136**

Documento generado en 03/10/2022 02:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Doctora
ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN - CAUCA
E. S. D.

PROCESO : PROCESO DIVISORIO
DEMANDANTE: LINA MARCELA MARIN ARROYAVE
DEMANDADO : NELLY VICTORIA CUADROS CERON
RADICACIÓN : 2022- 00126 - 00
REFERENCIA : **PODER**

NELLY VICTORIA CUADROS CERON mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Popayán – Cauca, identificada con la cedula de ciudadanía número 34.540.974 expedida en Popayán – Cauca, en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente a la doctora **DOLLY MILENA FUENTES BENÍTEZ**, mayor de edad, con domicilio conocido en este municipio, con dirección electrónica fbabogados@outlook.com, identificada con la cedula de ciudadanía numero 34.555.843 de Popayán, portadora de la tarjeta profesional 200.631 expedida por el Honorable Consejo de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la demanda y en general me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en mi contra ante su Despacho.

Mí apoderada queda expresamente facultada para desistir, sustituir, reasumir, transigir, recibir, renunciar, controvertir pruebas, conciliar aun sin mi presencia, instaurar acciones y recursos necesarios para defender mis intereses, instaurar dentro del mismo proceso demanda de reconvenición si fuere necesario, cobrar mejoras, entregar documentos y demás facultades inherentes al cumplimiento de su mandato según lo establecido en el artículo 74 y ss del Código General del Proceso.

Bajo la gravedad de juramento ya explicada por mi apoderada (de conformidad a las disposiciones legales), declaro haber suministrado todos los datos de esta demanda, eximiendo así a mi mandataria de cualquier tipo de responsabilidad derivada del ejercicio profesional.

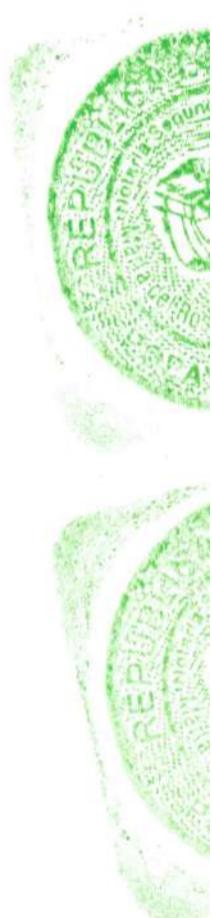
Sírvase señora JUEZ, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los fines que he conferido en el presente mandato.

Atentamente:


NELLY VICTORIA CUADROS CERON
C.C. N° 34.540.974 expedida en Popayán – Cauca.
Correo Electrónico: nvcuadros@gmail.com
Celular: 310 845 5306

Acepto

DOLLY MILENA FUENTES BENÍTEZ
C.C. 34.555.843 expedida en Popayán.
T.P. N° 200.631 del C.S de la J.
Correo Electrónico: fbabogados@outlook.com
Celular: 316 539 2460





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



12095450

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el cuatro (4) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Popayán, compareció: NELLY VICTORIA CUADROS CERON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 34540974, presentó el documento dirigido a INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Nelly Victoria Cuadros Cerón



60mvdvr5d8m3
04/08/2022 - 16:44:35



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Maria del Rosario Cuellar de Ibarra

MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA

Notario Segundo (2) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 60mvdvr5d8m3





Popayán-cauca 01 de junio del 2022

Asunto: cotización

Cordial saludo

De la manera más respetuosa, y dando respuesta a las necesidades resaltadas en la área inspeccionada en la casa ubicada en el barrio lomas de granada calle 2 c número 51-08 , se requieren los siguientes elementos.

TRABAJO	ELEMENTO NECESARIO	VALOR APROXIMADO
Fabricación (01) y mantenimiento (03) de cajas de inspección sanitarias con acometidas para 1 y segundo nivel	Cuadrilla 01 oficial con 01 ayudante practico, excavación y remoción de escombros, ladrillos cemento arena, acoples sanitarios, tubería PVC de 4 pulgadas.	Precio global: 3,300,000
Mantenimiento en acabados blancos repello, estuco área a trabajar 10.50 * 3	Cuadrilla 01 oficial de construcción cemento, arena, estuco, herramienta	Precio global: 800.000
Mantenimiento fachada, fabricación de gradas, andenes, reparación carpintería metálica, repello pintura y acabados blancos, conexión de aguas lluvias	01 oficial con 01 ayudante practico, cemento arena, tubería PVC, équido soldadura, herramienta general	Precio global: 1.200.000



JAVIER MORENO

REMODELACIONES

Cubierta a una caída en eternit, con perfil estructural, guadua, teleras, en eternit número 6, incluido patio y baño.	01 ofial con 01 ayudante practico, equipo de soldadura, herramienta general	Precio global: 3,000,000
Mantenimiento fabricación circuito eléctrico 10 puntos, 02 circuitos	01 oficial, herramienta en general	Precio general: 900:000
		Total : 9.200.00

De ante mano mil gracias por la atención prestada, quedo atento a cualquier inquietud.


JAVIER MORENO
TECNOLOGO CONSTRUCCION
SENA

CONTRATO DE OBRA

Entre los suscritos a saber Nelson F Cotazo Andel mayor de edad y vecino de Popayan, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10' 298.821, expedida en Popayan, quien en adelante se denominará el **contratista**, se ha celebrado el contrato expresado en las siguientes cláusulas del presente documento: **PRIMERA:** El presente contrato tiene por objeto: Reparacion Construcc (Construir, remodelación, reparación) del inmueble ubicado en Popayan, **DIRECCIÓN COMPLETA** calle 2C # 51-08 B/ Lomas de Granada **SEGUNDA:** Que el contratista se compromete a efectuar la Construcción, remodelación, reparación del inmueble, que tiene las siguientes características bajo su propia responsabilidad sin que genere vínculo laboral alguno entre el contratante y el contratista y con las personas que emplee el contratista. **TERCERA:** Precios y valor del contrato: De acuerdo a las cantidades de obra y precios unitarios indicados a continuación el valor del presente contrato asciende a la suma de **EN LETRA** Nueve Millones Doscientos mil \$ 9.200.000, mcte.

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA

- ubicar las 3 cajas ya existentes y hacer una nueva, con las instalaciones de tubería independiente (ducha, inodoro, lavamanos y lava traperos) con acometidas en PVC independientes.

1. Se rompe el piso con pica, pala y pulidora para hacer cortes muy precisos según las dimensiones y profundidad de la caja, se pasa un piso en el fondo de la caja, reforzando con cañuelas y Sikamortero (producto impermeabilizante), rellenando las esquinas de las cajas con concreto evitando así, futuras filtraciones y escapes de agua, asegurando tener una superficie lisa y con desnivel para que haya un buen desagüe, y luego se dejarán tapas fundidas en hierro y concreto, para futuras reparaciones.

Nota:

Estas cojas están diseñadas con tubería de 3 y 4 pulgadas con sus respectivos codos.

CUARTA: El contratante pagará al contratista así: el 50 % de anticipo antes de iniciar la obra y el saldo al finalizar la misma a satisfacción del contratante.

QUINTA: El tiempo de ejecución de la obra será de 45 días a partir del primero de junio del 2022.

Se firma en Popayán a los 12 días el mes de julio de 2022.

EL CONTRATANTE

Nelly Kimba Ordoñez

EL CONTRATISTA

Nelson F. Cotazo A.

DEPOSITO LOMAS



Nit. 76211142-1 * No Responsable de IVA
 Venta de Hierros, Ladrillos, Arena, Cemento
 Todo lo Relacionado con la ferretería en general
 Cra. 52 #2-03 B/Lomas de Granada - Popayán
 ☎ 311 643 5876 - 320 897 2130

DIA	MES	AÑO	FACTURA DE	
08	06	22	VENTA	0115

Cliente: Victoria Cuadros	Nit. 34'540974
Dirección: Calle 2ª # 51-08	Tel: 310 8455306

CANT.	DETALLE	VR./UNIT.	VR./TOTAL
1	Limpiador	5.000	5.000 ✓
1	Pegante	4.000	4.000
3	taponos 1/2	650	1.950
1	Codo L x 3 2"	3.500	3.500
4	codos 1/2"	650	2.600
3	adap Macho 1/2	650.	1.950
1	Codo galvanizado	3.000	3.000
1	Miple pequeño	1.200	1.200
2	hembras 1/2	650	1.300
1	Union 2"	2.800	2.800
1	Codo 2" C-E	3.500	3.500
1	sifon flexible	8.000	8.000

Publicidad Maria Luisa Nit. 700754214 - 1 Cel. 3217127807

LA PRESENTE FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO

Cra. 52 #2-03 Frente al Parquesadero Via Juliana
 Cel: 311 643 5876 - 320 897 2130

TOTAL \$ 38.800

CANCELADO

FIRMA

DEPOSITO LOMAS



Nit. 76211142-1 * No Responsable de IVA
 Venta de Hierros, Ladrillos, Arena, Cemento
 Todo lo Relacionado con la ferretería en general
 Cra. 52 #2-03 B/Lomas de Granada - Popayán
 ☎ 311 643 5876 - 320 897 2130

DIA	MES	AÑO	FACTURA DE	
13	06	2022	VENTA	0117

Cliente: Nelly Victoria Cuadros	Nit. 34540974
Dirección: calle 2ª # 51-08	Tel: 310 8455306

CANT.	DETALLE	VR./UNIT.	VR./TOTAL
2	Machos		1.300 ✓
1	llave de paso		3.800 ✓
1	Fragua		11.500 ✓
1	Grifo plastico temp		4.200 ✓
8	Kilos 4 1/2 pegador		12.750 ✓
5	Kilos de stucco		7.500 ✓
1	limpiador		8.500 ✓
5	chazos		2.000 ✓
2	bujes lava platos		8.000 ✓
4	uniones 1/2		2.600 ✓
4	Uniones 1/2		2.600 ✓
1	DEPOSITO LOMAS		11.000 ✓

Publicidad Maria Luisa Nit. 700754214 - 1 Cel. 3217127807

LA PRESENTE FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO

Cra. 52 #2-03 Frente al Parquesadero Via Juliana
 Cel: 311 643 5876 - 320 897 2130

TOTAL \$ 73.150

CANCELADO

FIRMA

DEPOSITO LOMAS

Nit. 76211142-1 * No Responsable de IVA

Venta de Hierros, Ladrillos, Arena, Cemento

Todo lo Relacionado con la ferretería en general

Cra. 52 #2-03 B/Lomas de Granada - Popayán

☎ 311 643 5876 - 320 897 2130



DIA	MES	AÑO	FACTURA DE
08	06	22	VENTA

0154

Cliente: Victoria Cuadros Ceron Nit. 341540974
 Dirección: calle 2^c # 51-08 Tel: 3108455306

CANT.	DETALLE	VR./UNIT.	VR./TOTAL
1/2	Cemento corona	14.500	14.500
1/2	cemento corona	14.500	14.500
1	Sika uno	24.500	24.500
2	Codos 2"	3000	6000
1	Union 2"	2000	2000
4	hojas eternit #4	22.000	88.000
1 1/2	metro mixto	125.000	125.000
5	bultos cemento	27.000	135.000
2	galones estuco	23.000	46.000
1	metro arena	85.000	85.000
2	metros tubo 3"	13.000	13.000
4	codos 3"	6000	24.000

Publicidad Maria Luisa Nil. 700154214 - 1 Cel. 3217127807

LA PRESENTE FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO TOTAL

\$ 577.500

CANCELADO

FIRMA

DEPOSITO LOMAS

Nit. 76211142-1 * No Responsable de IVA

Venta de Hierros, Ladrillos, Arena, Cemento

Todo lo Relacionado con la ferretería en general

Cra. 52 #2-03 B/Lomas de Granada - Popayán

☎ 311 643 5876 - 320 897 2130



DIA	MES	AÑO	FACTURA DE
08	06	22	VENTA

0195

Cliente: Victoria Cuadros Nit. 341540974
 Dirección: calle 2^c # 51-8 Tel: 3108455306

CANT.	DETALLE	VR./UNIT.	VR./TOTAL
1	Pegante + limpiador	17.000	17.000
2	bolsas stucco plastico	4000	8000
2	Kilos stucco listo	1500	3000
1/4	pintura blanca hueso		16.000
1	platacho		5000
2	lira s	1300	2600
1	Cinta enmascarar		6000
1	Redillo		6000
1	codo 4"		10.000
1	Galón pintura tipo 1		69.900
1/2	Cemento		15.000
1	bulto pegacol X25.		18.500

LA PRESENTE FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO TOTAL

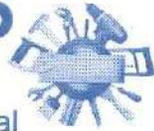
DEPOSITO LOMAS
 Nit. 76211142 Reg. Simplificado Jore Rector Gub. Cundinamarca
 Cra. 52 #2-03 Frente al Parquedero Via Jukumito
 ☎ 311 643 5876 - 320 897 2130

FIRMA

CANCELADO

Publicidad Maria Luisa Nil. 700154214 - 1 Cel. 3217127807

DEPOSITO LOMAS



Nit. 76211142-1 * No Responsable de IVA
 Venta de Hierros, Ladrillos, Arena, Cemento
 Todo lo Relacionado con la ferretería en general
 Cra. 52 #2-03 B/Lomas de Granada - Popayán
 ☎ 311 643 5876 - 320 897 2130

DIA	MES	AÑO	COTIZACIÓN	0260
23	06	2022		

Cliente: Victoria Cuadros Ceron Nit. 34540974
 Dirección: calle 2ª # 51-08 Tel: 3108455306

CANT.	ARTICULO	VR./UNIT.	VR./TOTAL
1	Baño Color Blanco	300.000	300.000
1	Perlin de 6 mts	115.000	115.000
1	Metro Mixto	85.000	85.000
1	Metro Arena	85.000	85.000
6	Bultos de cemento	30.000	180.000
3	tubos de 2"	15.000	45.000
6	MTS tubo de 2"	5.400	32.400
3	cajas de Porcelanito	140.000	420.000
4	Pegante	15.000	60.000
5	Codos de 2"	3.000	15.000

Publicidad María Linares Nit. 70042174 - 1 Cel. 32117127807

DEPOSITO LOMAS

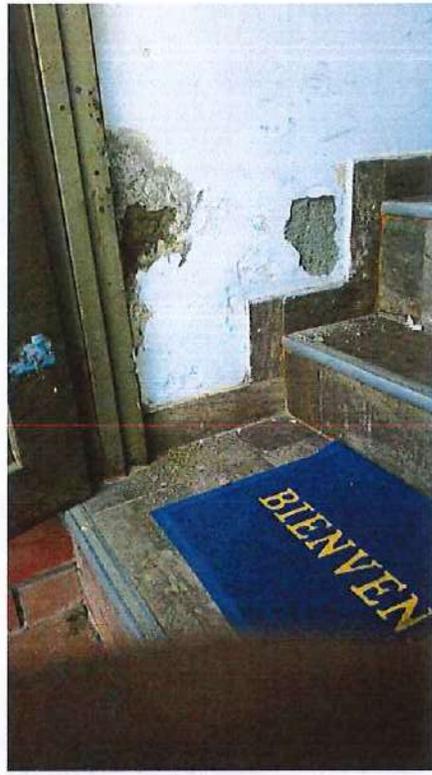
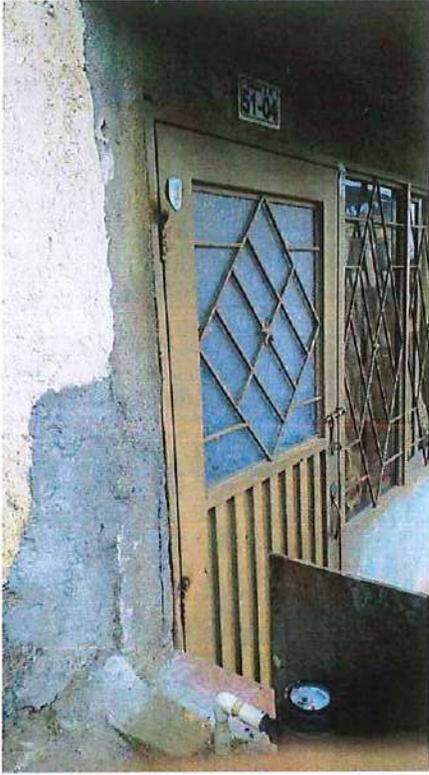
Nit. 76211142 Rg. Simplificado Jose Rodrigo Cuadros
 Cra. 52 # 2-03 Frente al Parqueadero Via Jukumito
 ☎ 311 643 5876 - 320 897 2130

Validez de la Cotización: **CANCELADO** TOTAL ➔ 1'337.400

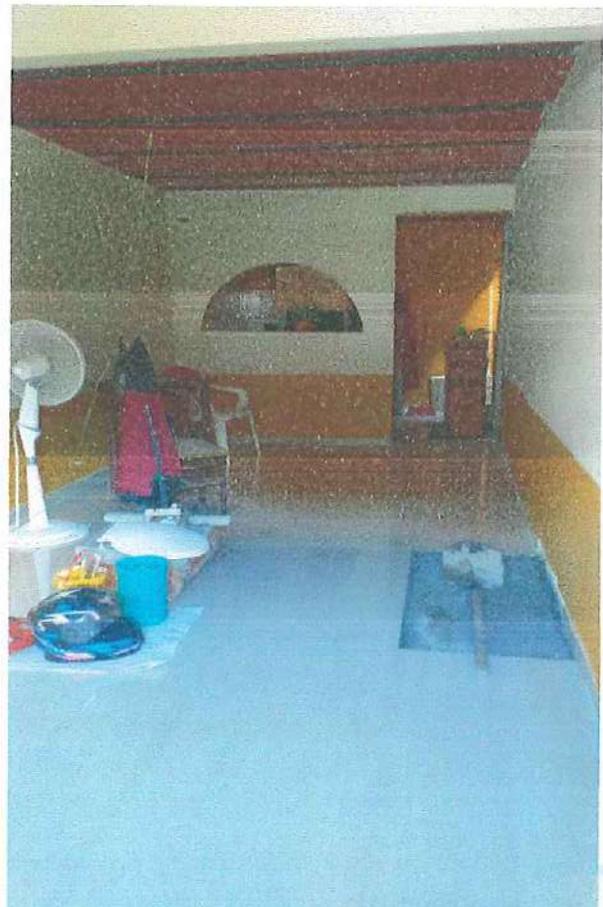
Forma de Pago: _____ Cotización Por: _____

DEPOSITO LOMAS

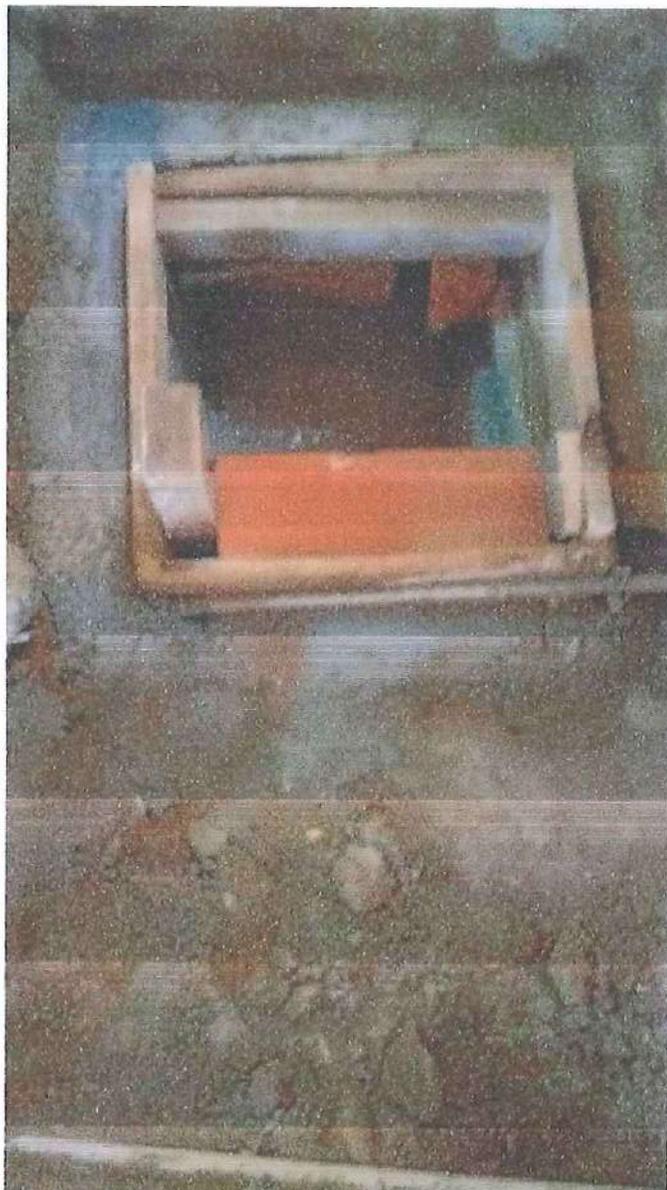
Fecha	Nº Fact	Valor Total
Junio 8	0115	38.000
"	0117	73.150
"	0154	577.500
"	0195 y 0196	273.000
"	0415	104.400
"	260	1'337.400
Total		2'403.450



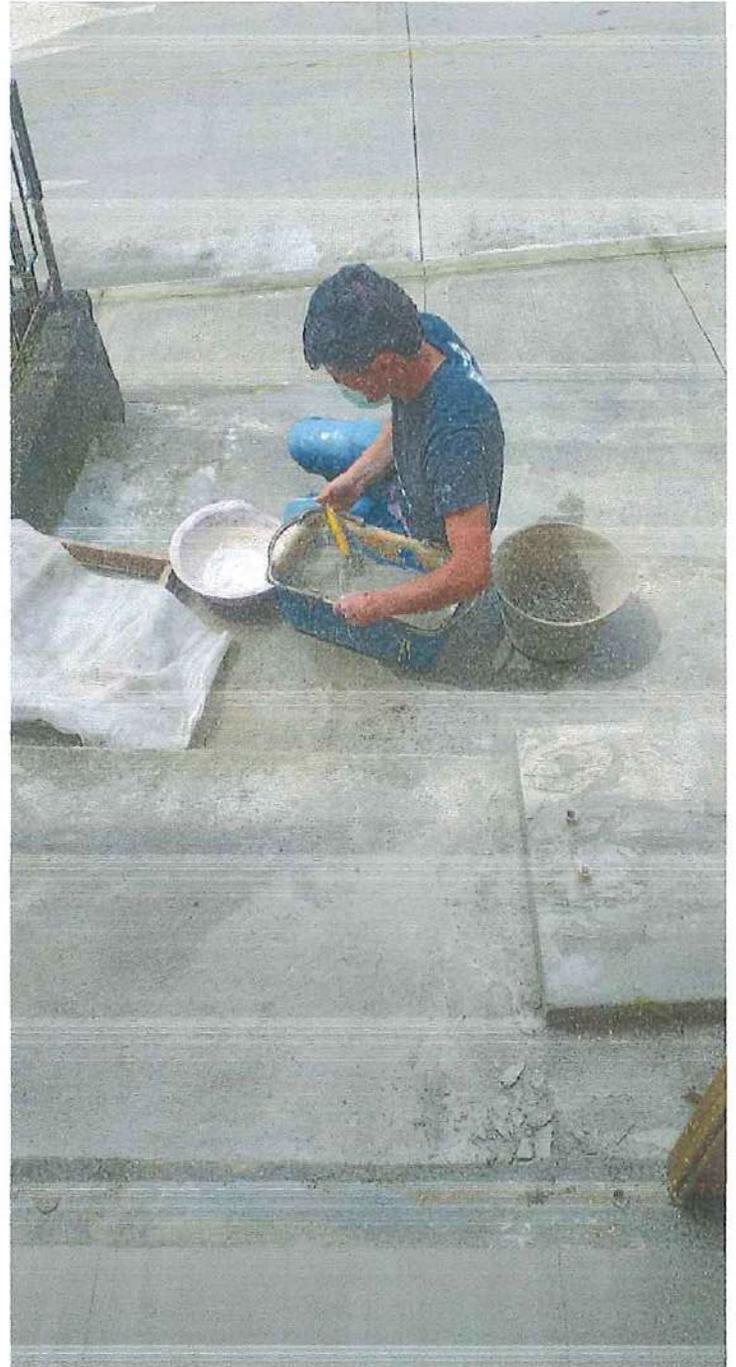
caja 2



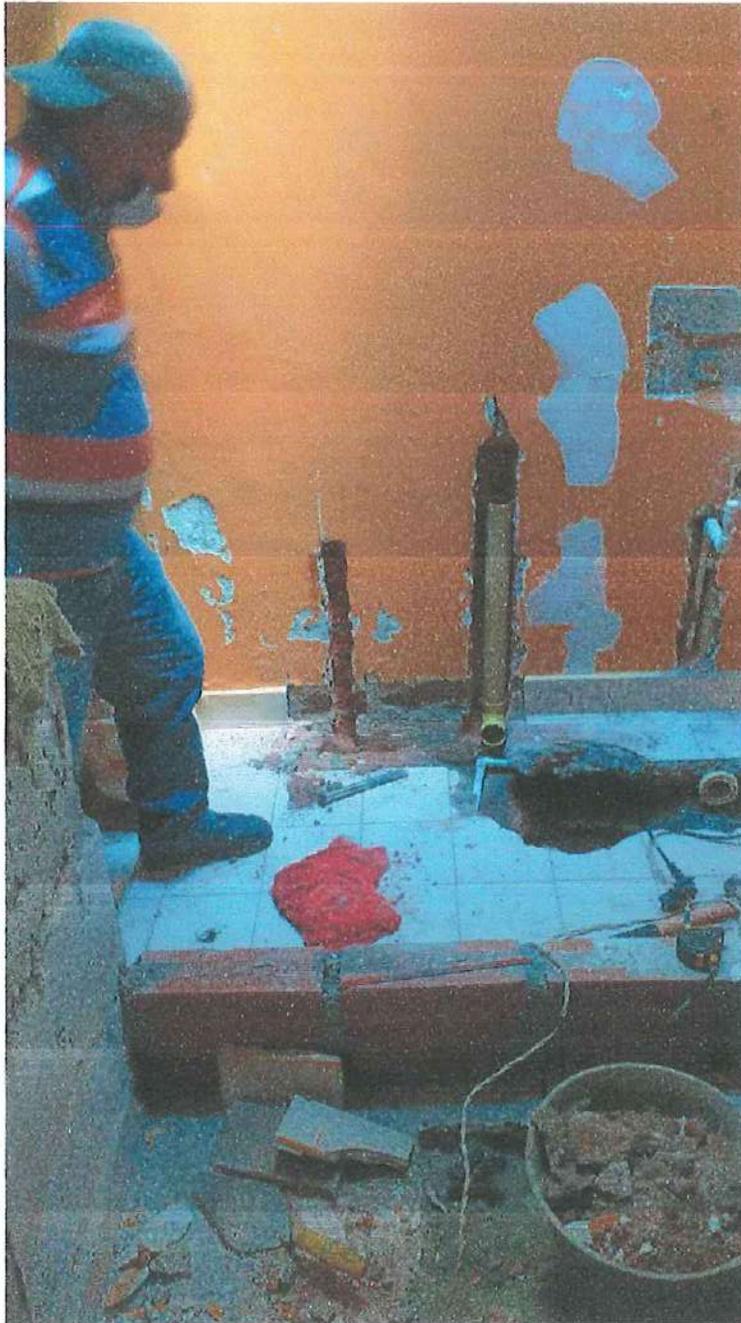
caja 1



caja 3



caja nueva



Popayán, Mayo 15 de 2022.

Señores
CALLE 2C NO. 51 -08.
E.S.M.

Cordial Saludo

Mediante la presente informo al propietario de la casa, cómo en repetidas ocasiones le he dicho personalmente, el daño causado por escapes de agua que producen la humedad y el deterioro en nuestra pared de la entrada principal mi casa , aumentando el deterioro en las paredes, según el experto, producidas por lo ya mencionado.

Por tal motivo solicito muy comedidamente y de forma urgente e inmediata se digne a proceder los respectivos arreglos.

Anexo

- Fotos

Atentamente:

Elizabeth Mage

Elizabeth Mage
Calle 2C # 51- 08



Compañía Energética de Occidente SAS ESP
 Facturación del Servicio de Energía Eléctrica
 Nit: 900366010-1
 Cra. 7 No. 1N-28, edificio Edgar Negret, pisos 3 y 4
 Línea de Atención 01 8000 51.1234
 Popayán - Cauca



FACTURA No.
75649843
 FECHA DE EXP.
25/07/2022
 REF. PAGO ELECTRÓNICO
69276358

Nombre **MANUEL FERNANDO ULLOA FUENTES**
 Cédula **79640706**
 Dirección **CI 2c Cr 51 - 8**
 Municipio **POPAYÁN**
CI 2c Cr 51 - 8 - POPAYÁN

DETALLE DE LA MEDICIÓN					
Marca	Medidor	Cifras	Factor	Clase	
HOLLEY	51015097HOLBA	5	1	Normales	
Tipo de energía	Consumo Prom.	Observación Lect.	Lect. Anterior	Lect. Actual	Consumo
Energía Activa (Kwh)	21		6183	6354	171
Energía Reactiva (Kvar)					

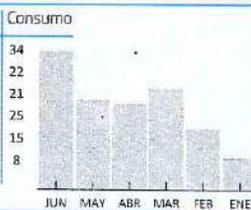
Tasa Interés Mora: 2.3354

Observación de Lectura: -

Indicadores de calidad

HC:	%t:	Mes	Consumo
VC:	Dt:	JUN/22	34
CEC:		MAY/22	22
DIU:	FIU:	ABR/22	21
DIUG:	FIUG:	MAR/22	25
		FEB/22	15
		ENE/22	8

Últimos 6 consumos (kwh)



PERIODO DE CONSUMO

Desde **22/06/2022** Hasta **22/07/2022**
 Pago Oportuno Hasta **09/08/2022**
 Suspensión desde **10/08/2022**

CONTRATO 599199

INFORMACIÓN TÉCNICA
 Ruta Reparto **19516501100 - 5016013390**
 Categoría **Residencial**
 Nivel de Tensión **1**
 Transformador **T2086**
 Alimentador **17141**
 Ciclo **516**
 Estrato **2**
 Carga Instal. (KVA) **2.4**
 Grupo

Componentes costo de prestación del servicio
 $CUV = Gm + Tm + Dn + Cv + PR + Rm$ CUV=0
 Gm = 262.66 PR = 54.37 Rm = 55.82
 Tm = 49.52 Dn = 276.02 Cv = 149.09
 Costo Unitario: 847.48
 Tarifa Aplicada: 847.47

Brilla
 Cupo disponible
\$0

Cupo Total: \$0
 Cupo Utilizado: \$3,760,281
 Tasa: 2.3354%MV (31.92%EA)
 Financiación: \$262,750.47
 Interés: \$328,415.96
 Seguro Deudor: \$2,614.52

PRODUCTO: 599199740

Grandes Contribuyentes. Agentes retención de IVA.
 Autorrenedor renta Res.5001 08/07/2021

Cargos	Cantidad	Valor unit.	Subtotal(\$)
Consumo Energía (Kwh)	171	847.4791	144,918.93
Subsidio	130	423.7395	-55,086.14
Ajuste Por Redondeo			19.43

Facturación Alumbrado Público	Otros Conceptos
Tipo: Impuesto, Responsable Municipio POPAYÁN, A.C.M 010/1992 y 041/2016, Clausula 51 CCU, Atención Cra.6 No.4-21 C.A.M Tel 8317721-8317722	Imp. Alumbrado Público Crédito Fnb Brilla 9,881.00 124,066.78

ESTADO DE FINANCIACIÓN		
Plan de financiación	Cuotas Pend.	Saldo
Plan Brilla	7	85,582
Plan Brilla	36	342,335
Plan Brilla	39	631,224
Plan Brilla	40	837,688
Plan Brilla	47	1,031,540

Fecha y Último Pago	01-07-2022	\$24,100
TOTAL A PAGAR	\$1,585,700	
VALOR DE RECONEXIÓN		
Desde	-	Hasta
\$ 35,362	-	\$ 261,290

FACTURACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA		TOTAL A PAGAR
Periodo de consumo		
Desde - Hasta	Pago Oportuno Hasta	\$1,585,700
22/06/2022 - 22/07/2022	09/08/2022	

CONTRATO 599199

REF. PAGO ELECTRÓNICO
69276358



(415)7709998021396(8020)0069276358(3900)0001585700(96)20220809

Revise que el valor pagado equivalga al valor del timbre del cajero recaudador

Factura No.
75649843

7705 3853 1/2

Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos

Este documento equivalente a la factura, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el Art. 130 de la Ley 142-94

© Compañía de Energía Eléctrica de Occidente S.A.S. - Popayán, Cauca - Colombia

cadena. Nit. 890390354-0 • 17/06/2022. 40774



Compañía Energética de Occidente SAS ESP
 Facturación del Servicio de Energía Eléctrica
 Nit: 900 366 010-1
 Cra. 7 No. 1N-29, edificio Edgar Negret, pisos 3 y 4
 Línea de Atención 01 8000 51 1234
 Popayán - Cauca



FACTURA No.
75178991
 FECHA DE EXP.
22/06/2022
 REP. PAGO ELECTRÓNICO
68272958

Nombre **MANUEL FERNANDO ULLOA FUENTES**
 Cédula **79640706**
 Dirección **Cl 2c Cr 51 - 8**
 Municipio **POPAYÁN**
Cl 2c Cr 51 - 8 - POPAYÁN



INFORMACIÓN TÉCNICA

Ruta Reparto **19516501100 - 5016013390**
 Categoría **Residencial**
 Nivel de Tensión **1**
 Transformador **T2086**
 Alimentador **17141**
 Ciclo **516**
 Estrato **2**
 Carga Instal. (KVA) **2.4**
 Grupo

Componentes costo de prestación del servicio

$CUV = Gm + Tm + Dn + Cv + PR + Rm$ CUV=0
 Gm = 262.04 PR = 53.33 Rm = 36.41
 Tm = 40.98 Dn = 262.27 Cv = 178.55
 Costo Unitario: 833.58
 Tarifa Aplicada: 833.58



Cupo Total: \$0
 Cupo Utilizado: \$3,760,281
 Tasa: 2.2497% MV (30.6%EA)
 Financiación: \$311,035.48
 Interés: \$304,844.99
 Seguro Deudor: \$2,671.35

PRODUCTO: 599199740

Grandes Contribuyentes. Agentes retención de IVA.
 Autorreñedor renta Res.5001 08/07/2021.



REF. PAGO ELECTRÓNICO
68272958

DETALLE DE LA MEDICIÓN					
Marca	Medidor	Cifras	Factor	Clase	
HOLLEY	51015097HOLBA	5	1	Normales	
Tipo de energía	Consumo Prom	Observación Lect.	Lect. Anterior	Lect. Actual	Consumo
Energía Activa (Kwh)	17		6149	6183	34
Energía Reactiva (Kvar)					

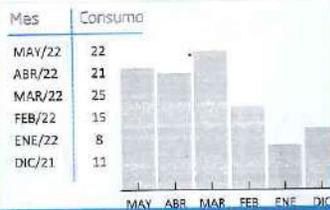
Tasa Interés Mora: 2.2497

Observación de Lectura:-

Indicadores de calidad

HC: 0 %t: 12
 VC: 0 Dt:
 CEC: 21
 DIU: 1.1364 FIU: 4
 DIUG: 10.05 FIUG: 10

Últimos 6 consumos (kwh)



PERIODO DE CONSUMO

Desde **22/05/2022** Hasta **21/06/2022**
 Pago Oportuno Hasta **06/07/2022**
 Suspensión desde **07/07/2022**

Conceptos del Servicio de Energía

Cargos	Cantidad	Valor unit.	Subtotal (\$)
Consumo Energía (Kwh)	34	833.5847	28,341.88
Subsidio	34	416.7924	-14,170.94
Ajuste Por Redondeo			45.94

Facturación Alumbrado Público

Tipo: Impuesto, Responsable Municipio POPAYÁN, A.C.M 010/1992 y 041/2016, Clausula 51 CCU, Atención Cra.6 No.4-21 C.A.M Tel 8317721-8317722

Otros Conceptos

Imp. Alumbrado Público 9,881.00
 Crédito Fnb Brilla 130,302.12

ESTADO DE FINANCIACIÓN

Plan de financiación	Cuotas Pend.	Saldo
Plan Brilla	8	99,374
Plan Brilla	37	348,742
Plan Brilla	40	640,756
Plan Brilla	41	911,623
Plan Brilla	48	1,043,184

Total Conceptos Energía \$14,217
 Total Otros Conceptos \$140,183
 Valor Reclamo \$0
 Deuda Interés Capital \$0
 Deuda Capital \$1,231,600

Fecha y Último Pago 31-05-2022 \$19,000

TOTAL A PAGAR \$1,386,000
VALOR DE RECONEXIÓN
 Desde - Hasta
 \$ 33,182 - \$ 261,290

FACTURACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Periodo de consumo

Desde - Hasta **22/05/2022 - 21/06/2022**
 Pago Oportuno Hasta **06/07/2022**

TOTAL A PAGAR

\$1,386,000



(415)7709998021396(8020)0068272958(3900)0001386000(96)20220706

Revise que el valor pagado equivalga al valor del timbre del cajero recaudador

7679 3840 1/2

Factura No.
75178991

Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos

Este documento equivalente a la factura, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el Art. 130 de la Ley 142-94

cadena.INE.89090034-0 * 22/06/2022 09:59

Popayán, Julio 10 de 2022

Señora

NELLY VICTORIA CUADROS

Calle 3 No. 1-28n Barrio La Pamba

Ciudad.-

ASUNTO : Cotización ARREGLOS VARIOS a realizar en l casa ubicada en la CALLE 2 C No. 51-08, Barrio Lomas de Granada, en Popayán :

DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	V. UNITARIO	V. TOTAL
1.- Ruptura piso en concreto y retiro cajas hidráulicas dañadas.	#	3	\$ 50.000	\$ 150.000
2.- Construcción en ladrillo y concreto de cajas hidráulicas, de 0.40x0.40x.60 m, con Tapa en concreto reforzado.	#	4	\$ 100.000	\$ 400.000
3.- Instalación tubería PVC, 4" Para conectar las 4 cajas, incluyendo la nueva, y salida al exterior	M. L.	10	\$ 30.000	\$ 300.000
4.- Compactación área cuatro cajas y colocación baldosa nueva pisos	#	4	\$ 40.000	\$ 160.000
5.- Resane, repello en estuco y pintura en esmalte ;(3x12x2,10 m) x 8	M2	604,80	\$ 10.000	\$6.048.000
6.- Reconstrucción gradas y colocación bajantes aguas lluvias	G L O B A L			\$1.200.000
7.- Reconstrucción parcial techo, en				

78.

HOJA No. 2

Tejas de Eternit No. 6. Incluye te-
ras nuevas. GLOBAL \$1.500.000

8.- Cambio parcial de las instalación
Eléctrica, incluye conectores nuevos. GLOBAL \$ 500.000

SUMA COSTO DIRECTO : \$10.258.000

Administración. Utilidad, Imptvistos, (A. U. I.) 20% \$ 2.051.600

VALOR TOTAL OBRA A REALIZAR : \$12.309.600

Son : Doce millones trescientos nueve mil seiscientos pesos(\$ 12.309.600) m.c.

PLAZO DE EJECUCIÓN : Treinta (30) días calendario

FORNA DE PAGO : 60% de Anticipo y el 40% restante al recibo de la obra.

Atentamente,



GONZALO DAVID GUERRERO

Ingeniero Civil- Matrícula Profesional 894 CAU

C. C. 10519803

Celular 3207895053

REPUBLICA DE COLOMBIA

Consejo Profesional Nacional de Ingeniería
y Arquitectura



MATRÍCULA No. 884 CAU

Ingeniero Civil

APellidos

David Guerrero

Nombres

Gonzalo

C.C. 10.519.883

UNIVERSIDAD

Del Cauca

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'David Guerrero'.

Presidente del Consejo

Doctora
ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN - CAUCA
E. S. D.

PROCESO : PROCESO DIVISORIO
DEMANDANTE: LINA MARCELA MARIN ARROYAVE
DEMANDADO : NELLY VICTORIA CUADROS CERON
RADICACIÓN : 2022- 00126 - 00
ACTO : **CONTESTACION DE DEMANDA**

Respetada Doctora:

DOLLY MILENA FUENTES BENITEZ, mayor de edad, con domicilio conocido en la ciudad de Popayán – Cauca, con dirección electrónica fbabogados@outlook.com, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.555.843 expedida en la misma vecindad, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 200.631 del C.S. de la J., obrando como apoderada de la señora **NELLY VICTORIA CUADROS CERON**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Popayán – Cauca, identificada con la cedula de ciudadanía número 34.540.974 expedida en Popayán – Cauca, de conformidad al poder a mi otorgado, por medio del presente escrito y actuando bajo el termino establecido por el despacho, me permito contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO

AL HECHO TERCERO: ES CIERTO

AL HECHO CUARTO: ES CIERTO

AL HECHO QUINTO: NO ES CIERTO COMO SE PRESENTA, mi poderdante al comprar las acciones de dominio sobre el inmueble referido, de inmediato tomó posesión material del mismo y ejerció como dueña de la propiedad, derecho que pudiendo ejercitarlo no lo hizo la señora MARIN ARROYAVE, desentendiéndose totalmente de la propiedad y justificando esta situación en hechos falsos y temerarios como que la señora CUADROS le ha impedido el libre ejercicio del dominio de la propiedad, escenario que no ha ocurrido ya que desde que mi prohijada realizó el negocio jurídico y se convirtió en propietaria del inmueble nunca la accionante se ha acercado al inmueble como tampoco ha intentado comunicación por ninguno de los canales (correo electrónico, celular, dirección física) con la señora CUADROS para acordar temas con relación a la propiedad conjunta como por ejemplo, verificar en qué condiciones se encuentra el predio, que arreglos hay que hacerle, quien lo custodiará para evitar su desmantelamiento, como se pagarán los servicios públicos, impuestos, etc., el inmueble al contrario de generar ingresos como lo pretende la demandante al cobrar canones de arrendamiento no causados, a ocasionado son muchos gastos, los cuales ha asumido en su totalidad la señora CUADROS, valores que solicito con todo respeto señora Juez sean reconocidos a través del presente proceso en una cuantía de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.569.656.00)** suma que corresponde al 48% de las "MEJORAS NECESARIAS realizadas en el inmueble y que le corresponde asumir a la demandante en relación al porcentaje accionario que tiene en el inmueble, teniendo en cuenta que el valor

total asciende a **ONCE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$11.603.450.00)** discriminados de la siguiente manera: 1) La mano de obra especializada por un valor de **NUEVE MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS (\$9.200.000.00)**; 2) Materiales para la obra por un valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.403.450.00)**, representados en arreglos mejoras necesarias que debieron realizarse por la afectación a vecinos, pago de impuestos, pago de servicios públicos y mano de obra, gastos que se relacionaran más adelante. Ahora bien con referencia al señor MANUEL FERNANDO ULLOA FUENTES antiguo propietario del predio, se trata de una persona de total confianza de mi poderdante y por consiguiente a quien designó en representación de sus acciones con órdenes precisas para la custodia del inmueble y evitar así el desmantelamiento o saqueos del mismo, esto mientras se daba la posibilidad de acordar con la otra parte la venta del mismo, por esta razón es totalmente falso que el señor ULLOA FUENTES sea arrendatario, que se comporte como propietario y menos aún que le impida a la señora MARIN ARROYAVE el acceso a la casa, la demandante reitero, no ha hecho presencia en el inmueble desentendiéndose de todas las obligaciones que tiene a su cargo como propietaria; y en cuanto a la manifestación de que los señores NELLY VICTORIA CUADROS CERON y MANUEL FERNANDO ULLOA FUENTES sostienen una relación sentimental, esta parte corresponde a una esfera muy íntima y personal de mi prohijada y en nada tiene correspondencia con el presente litigio.

AL HECHO SEXTO: NO ES CIERTO, es totalmente falsa la manifestación que expone en este hecho la accionante, desde que mi poderdante adquirió las acciones de dominio y la posesión del inmueble, la señora MARIN ARROYAVE quien innecesariamente llegó a extremos como la interposición de la presente acción judicial sin antes utilizar los canales de comunicación con mi poderdante como lo es la dirección física, correo electrónico y celular, en ningún tiempo la requirieron ni se presentaron a la propiedad para buscar un acuerdo sobre la venta del bien, y menos aún que la señora CUADROS les haya impedido el ingreso a la propiedad compartida, ahora bien con respecto al dinero que ha dejado de percibir la accionante, en ningún momento se ha hecho explotación económica del mismo y lo que hasta ahora existen son gastos, ya se manifestó que el señor MANUEL FERNANDO ULLOA FUENTES antiguo propietario del predio y persona de confianza de la accionada es quien custodia el inmueble para que no sea desmantelado debido al grave problema de inseguridad que se presenta en esta comuna, cabe aclarar que obligación de custodia y mantenimiento también está en cabeza de la accionante, sin embargo no se ha preocupado por comunicarse o hacer presencia en el inmueble para enterarse que reparaciones y obras se tuvieron que realizar para evitar afectación a vecinos del predio, en ningún momento ha sido requerida por la accionante y su apoderado, por lo tanto faltan a la verdad al manifestar que se opone a la venta del inmueble.

AL HECHO SEPTIMO: NO ES CIERTO, en ningún momento entre mi poderdante y el señor ULLOA FUENTES se ha suscrito contrato de arrendamiento sobre el inmueble como lo pretende hacer ver la demandante al cobrar canones de arrendamiento no causados, se insiste que este no ha sido alquilado al señor MANUEL FERNANDO ULLOA FUENTES, ya se manifestó que ejerce labores de cuidado y vigilancia para evitar el desmantelamiento del inmueble, por el contrario lo que ha ocasionado son muchos gastos, los cuales ha asumido en su totalidad la señora CUADROS, valores que solicito con todo respeto señora Juez sean reconocidos a través del presente proceso en una cuantía de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.569.656.00)** suma que corresponde al 48% de las "MEJORAS NECESARIAS realizadas en el inmueble y que le corresponde asumir a la demandante en relación al porcentaje accionario que tiene en el inmueble, teniendo en cuenta que el valor total asciende a **ONCE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$11.603.450.00)** discriminados de la siguiente manera: 1) La mano de obra especializada por un valor

de **NUEVE MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS (\$9.200.000.00)**; 2) Materiales para la obra por un valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.403.450.00)**, los cuales están representados en arreglos mejoras necesarias que debieron realizarse por la afectación a vecinos, pago de impuestos, pago de servicios públicos y mano de obra.

AL HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO, como ya se manifestó, el inmueble en ningún momento ha sido objeto de explotación económica ni se ha arrendado, por lo tanto así se expongan las reglas aritméticas para fijar el valor de canones de arrendamiento por el sector, estos sencillamente no se causaron, por el contrario lo que le ha generado hasta ahora el predio son muchos gastos los cuales han estado a cargo de la señora CUADROS, valores que solicito con todo respeto señora Juez sean reconocidos a través del presente proceso en una cuantía de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.569.656.00)** suma que corresponde al 48% de las "MEJORAS NECESARIAS realizadas en el inmueble y que le corresponde asumir a la demandante en relación al porcentaje accionario que tiene en el inmueble, teniendo en cuenta que el valor total asciende a **ONCE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$11.603.450.00)** discriminados de la siguiente manera: 1) La mano de obra especializada por un valor de **NUEVE MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS (\$9.200.000.00)**; 2) Materiales para la obra por un valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.403.450.00)**, representados en: 1) arreglos mejoras necesarias urgentes e inaplazables para corregir humedades que debieron realizarse por la afectación a vecinos, concretamente la obra a la residencia contigua con dirección Calle 2C # 51 - 08 de propiedad de la señora Elizabeth Mage, 2) pago de impuestos, 3) pago de servicios públicos y 4) mano de obra.

AL HECHO NOVENO: ES CIERTO PARCIALMENTE, es cierto tal como se desprende de los documentos aportados con la demanda, que existe una demanda de simulación, que esta inscrita en el certificado de propiedad y que fue accionada por JUAN MANUEL ULLOA MARIN hijo de la demandante y el señor **MANUEL FERNANDO ULLOA FUENTES**, pero no es cierto que la señora MARIN ARROYAVE no tenga nada que ver, son estrategias, argucias, y mala fe de la accionante y su apoderado para incomodar, atacando con acciones judiciales innecesarias que congestiona más el aparato judicial cuando existen otras vías que permitirían terminar el conflicto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

EN CUANTO A LA PRIMERA: NO ME OPONGO

EN CUANTO A LA SEGUNDA: ME OPONGO, el inmueble como lo pretende hacer ver la demandante al cobrar canones de arrendamiento no causados, en ningún momento ha sido objeto de explotación económica ni ha sido arrendado, por el contrario lo que ha ocasionado son muchos gastos, los cuales ha asumido en su totalidad la señora CUADROS, valores que solicito con todo respeto señora Juez sean reconocidos a través del presente proceso en una cuantía de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.569.656.00)** suma que corresponde al 48% de las "MEJORAS NECESARIAS realizadas en el inmueble y que le corresponde asumir a la demandante en relación al porcentaje accionario que tiene en el inmueble, teniendo en cuenta que el valor total asciende a **ONCE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$11.603.450.00)** discriminados de la siguiente manera: 1) La mano de obra especializada por un valor de **NUEVE MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS (\$9.200.000.00)**; 2) Materiales para la obra por un valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRES**

MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.403.450.00), los cuales están representados en arreglos mejoras necesarias que debieron realizarse por la afectación a vecinos, pago de impuestos, pago de servicios públicos y mano de obra.

EN CUANTO A LA TERCERA: ME OPONGO, manifiesta la parte accionante que la señora CUADROS CERON fue quien dio lugar a la interposición del presente proceso, sin embargo la accionante se desentendió de su propiedad, omitiendo sus deberes como dueña del bien, en ningún momento se acercó al inmueble como tampoco intentó la comunicación por ninguno de los canales (correo electrónico, celular, dirección física) con la señora CUADROS CERON para acordar temas en común como por ejemplo, verificación de las condiciones del predio, que arreglos hay que hacerle para su arrendamiento o venta, vigilancia para evitar su desmantelamiento, pago de servicios públicos, impuestos, etc., de tal manera que no puede decirse que mi poderdante no haya tenido la disposición de dirimir este conflicto por las vías conciliatorias sin necesidad de congestionar los Despachos Judiciales innecesariamente.

EXCEPCIONES DE MERITO

Me permito aclarar que las excepciones propuestas están dirigidas a anular la exigencia de la demandante de cobrar canones de arrendamiento inexistentes, de ninguna manera se opone a la pretensión principal de la demanda.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE RECONOCER Y PAGAR CANONES DE ARRENDAMIENTOS NO CAUSADOS

No tiene derecho la demandante a que se le reconozcan y paguen en el porcentaje que le corresponde unos valores dejados de percibir como frutos civiles desde el 27 de Agosto de 2021 fecha en que mi poderdante realizó el negocio jurídico y en adelante, lo anterior lo sustento en el hecho de que el inmueble no se ha arrendado, no existe contrato de arrendamiento alguno que demuestre explotación económica, como propietaria se vió en la necesidad de instalar a una persona de su confianza para no dejar la propiedad a merced de los ladrones en virtud de que es conocida la inseguridad en el sector, acción que de igual manera debió hacer la demandante, pero por el contrario la señora MARIN ARROYAVE se desentendió totalmente de la propiedad y se justifica de acuerdo a lo que expone en la demanda en hechos falsos y temerarios como que la señora CUADROS le ha impedido el libre ejercicio del dominio de la propiedad, cuando la verdad es que en ningún momento ni se ha acercado a la vivienda ni se ha comunicado con mi poderdante, quien ha tenido que asumir sola los costos de obras urgentes en la propiedad para detener la afectación por humedades a los vecinos.

A LOS MEDIOS DE PRUEBA.

No me opongo a que se decreten y practiquen las pruebas relacionadas en la demanda.

Sírvase Señora Juez decretar las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

En virtud de la Ley anti trámite y el Decreto 0019 de 2012, solicito que se tengan como pruebas los documentos digitales que reposan en el expediente de la demanda y contestación de la demanda como son: Certificado de Tradición del inmueble identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 120-88369; Copia de la Escritura Pública N° 3810 del 27 de agosto de 2021 de la Notaria Tercera de Popayán

y el estado de cuenta del impuesto predial, y adicionalmente las se tengan como pruebas las siguientes:

- 1) Descripción de la obra que ejecutó el maestro de obra Javier Alonso Moreno Vega, presentada como cotización.
- 2) Cuenta de cobro presentada por el director de la obra Ingeniero Nelson Andela Cotazo por el valor total de la mano de obra calificada sobre el inmueble.
- 3) Facturas de materiales utilizados e Copia de la Resolución SUB 318228 del 5 de Diciembre de 2018, notificada el día 20 de Diciembre de 2018.
- 4) Registro Fotográfico de la obra.
- 5) Solicitud por escrito realizada por la afectada en su inmueble, señora ELIZABETH MAGE.
- 6) Facturas de Servicios Públicos.
- 7) Cotización (La señora CUADROS CERON antes e iniciar obras realizó otras cotizaciones para comparar precios)

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase citar para que comparezca la señora LINA MARCELA MARIN ARROYAVE a fin de que en la fecha y hora que fije el Despacho absuelva el interrogatorio de parte que de manera oral le formulare.

TESTIMONIALES:

Como encargados de la ejecución de la obra sírvase recibir los testimonios de las siguientes personas para que declaren sobre las mejoras necesarias realizadas en el inmueble ubicado en la Calle 2C # 51 – 08 del Barrio Lomas de Granada de la ciudad de Popayán – Cauca, y la afectación a terceros:

- NELSON ANDELA COTAZO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.298.821 expedida en Popayán, Ingeniero Civil director de la obra.
- JAVIER ALONSO MORENO VEGA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.360.770 expedida en Popayán, Maestro de obra encargado de la ejecución de la misma.
- NELSON RUIZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.532.692 expedida en Popayán, oficial de obra.
- MANUEL FERNANDO ULLOA FUENTES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.640.706 expedida en Bogotá D.C., ayudante de obra.

De igual manera solicito que se tenga en cuenta el testimonio de la persona afectada por los daños ocasionados en la vivienda contigua de la propiedad en cuestión:

- ELIZABETH MAGE, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34542226, propietaria de la vivienda afectada ubicada en la Calle 2C # 51 - 04.
-

TESTIMONIAL:

ANEXOS DE LA DEMANDA

Presento con esta demanda en archivo digital los siguientes documentos;

- Poder para actuar
- Lo relacionado como prueba documental
- La Demanda

NOTIFICACIONES

Como apoderada de la parte demandada, recibiré notificaciones y demás actuaciones en mi correo electrónico: fbabogados@outlook.com
Dirección física: Calle 7A # 13 – 21 del Barrio Valencia de Popayán
Numero de contacto: 316 539 2460

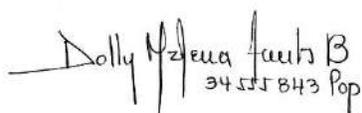
La demandada, señora NELLY VICTORIA CUADROS CERON en el correo electrónico: nvcuadros@gmail.com
Numero de contacto: 310 845 5306

La parte demandante, LINA MARCELA MARIN ARROYAVE en el correo electrónico: marcela.20marin2020@gmail.com
Dirección física: Vereda El Arenal del municipio de Popayán
Celular: 312 880 9748

Apoderado de la parte demandante doctor Juan Camilo Dorado Navarro en el correo electrónico: abogadosenpopayan@gmail.com
Dirección: Carrera 11 # 7 – 85 del Barrio Valencia de Popayán
Celular: 310 898 1109

Suscribo con la más alta consideración,

Atentamente,



Dolly Milena Fuentes B.
34.555.843 Pop

DOLLY MILENA FUENTES B.

C.C. N° 34.555.843 exp. Popayán

T.P. N°. 200631 del C. S. de la J.



Popayán-cauca 01 de junio del 2022

Asunto: cotización

Cordial saludo

De la manera más respetuosa, y dando respuesta a las necesidades resaltadas en la área inspeccionada en la casa ubicada en el barrio lomas de granada calle 2 c número 51-08 , se requieren los siguientes elementos.

TRABAJO	ELEMENTO NECESARIO	VALOR APROXIMADO
Fabricación (01) y mantenimiento (03) de cajas de inspección sanitarias con acometidas para 1 y segundo nivel	Cuadrilla 01 oficial con 01 ayudante practico, excavación y remoción de escombros, ladrillos cemento arena, acoples sanitarios, tubería PVC de 4 pulgadas.	Precio global: 3,300,000
Mantenimiento en acabados blancos repello, estuco área a trabajar 10.50 * 3	Cuadrilla 01 oficial de construcción cemento, arena, estuco, herramienta	Precio global: 800.000
Mantenimiento fachada, fabricación de gradas, andenes, reparación carpintería metálica, repello pintura y acabados blancos, conexión de aguas lluvias	01 oficial con 01 ayudante practico, cemento arena, tubería PVC, équido soldadura, herramienta general	Precio global: 1.200.000



JAVIER MORENO

REMODELACIONES

Cubierta a una caída en eternit, con perfil estructural, guadua, teleras, en eternit número 6, incluido patio y baño.	01 ofial con 01 ayudante practico, equipo de soldadura, herramienta general	Precio global: 3,000,000
Mantenimiento fabricación circuito eléctrico 10 puntos, 02 circuitos	01 oficial, herramienta en general	Precio general: 900:000
		Total : 9.200.00

De ante mano mil gracias por la atención prestada, quedo atento a cualquier inquietud.


JAVIER MORENO
TECNOLOGO CONSTRUCCION
SENA

CONTRATO DE OBRA

Entre los suscritos a saber Nelson F Cotazo Andel mayor de edad y vecino de Popayan, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10' 298.821, expedida en Popayan, quien en adelante se denominará el **contratista**, se ha celebrado el contrato expresado en las siguientes cláusulas del presente documento: **PRIMERA:** El presente contrato tiene por objeto: Reparacion Construcc (Construir, remodelación, reparación) del inmueble ubicado en Popayan, **DIRECCIÓN COMPLETA** calle 2C # 51-08 B/ Lomas de Granada **SEGUNDA:** Que el contratista se compromete a efectuar la Construcción, remodelación, reparación del inmueble, que tiene las siguientes características bajo su propia responsabilidad sin que genere vínculo laboral alguno entre el contratante y el contratista y con las personas que emplee el contratista. **TERCERA:** Precios y valor del contrato: De acuerdo a las cantidades de obra y precios unitarios indicados a continuación el valor del presente contrato asciende a la suma de **EN LETRA** Nueve Millones Doscientos mil \$ 9.200.000, mcte.

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA

- ubicar las 3 cajas ya existentes y hacer una nueva, con las instalaciones de tubería independiente (ducha, inodoro, lavamanos y lava traperos) con acometidas en PVC independientes.

1. Se rompe el piso con pica, pala y pulidora para hacer cortes muy precisos según las dimensiones y profundidad de la caja, se pasa un piso en el fondo de la caja, reforzando con cañuelas y Sikamortero (producto impermeabilizante), rellenando las esquinas de las cajas con concreto evitando así, futuras filtraciones y escapes de agua, asegurando tener una superficie lisa y con desnivel para que haya un buen desagüe, y luego se dejarán tapas fundidas en hierro y concreto, para futuras reparaciones.

Nota:

Estas cojas están diseñadas con tubería de 3 y 4 pulgadas con sus respectivos codos.

CUARTA: El contratante pagará al contratista así: el 50 % de anticipo antes de iniciar la obra y el saldo al finalizar la misma a satisfacción del contratante.

QUINTA: El tiempo de ejecución de la obra será de 45 días a partir del primero de junio del 2022.

Se firma en Popayán a los 12 días el mes de julio de 2022.

EL CONTRATANTE

Nelly Kimba J.

EL CONTRATISTA

NELSON F. COTAZO A.

DEPOSITO LOMAS



Nit. 76211142-1 * No Responsable de IVA
 Venta de Hierros, Ladrillos, Arena, Cemento
 Todo lo Relacionado con la ferretería en general
 Cra. 52 #2-03 B/Lomas de Granada - Popayán
 ☎ 311 643 5876 - 320 897 2130

DIA	MES	AÑO	FACTURA DE	
08	06	22	VENTA	0115

Cliente: Victoria Cuadros Nit. 34'540974
 Dirección: Calle 2ª # 51-08 Tel: 310 8455306

CANT.	DETALLE	VR./UNIT.	VR./TOTAL
1	Limpiador	5.000	5.000 ✓
1	Pegante	4.000	4.000
3	taponos 1/2	650	1.950
1	Codo L x 3 2"	3.500	3.500
4	codos 1/2"	650	2.600
3	adap Macho 1/2	650.	1.950
1	Codo galvanizado	3.000	3.000
1	Miple pequeño	1.200	1.200
2	hembras 1/2	650	1.300
1	Union 2"	2.800	2.800
1	Codo 2" C-E	3.500	3.500
1	sifon flexible	8.000	8.000

LA PRESENTE FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO

Cra. 52 #2-03 Frente al Parquesadero Via Juliana
 Cel: 311 643 5876 - 320 097 2130

TOTAL \$ 38.800

CANCELADO

FIRMA

DEPOSITO LOMAS



Nit. 76211142-1 * No Responsable de IVA
 Venta de Hierros, Ladrillos, Arena, Cemento
 Todo lo Relacionado con la ferretería en general
 Cra. 52 #2-03 B/Lomas de Granada - Popayán
 ☎ 311 643 5876 - 320 897 2130

DIA	MES	AÑO	FACTURA DE	
13	06	2022	VENTA	0117

Cliente: Nelly Victoria Cuadros Nit. 34540974
 Dirección: calle 2ª # 51-08 Tel: 310 8455306

CANT.	DETALLE	VR./UNIT.	VR./TOTAL
2	Machos		1.300 ✓
1	llave de paso		3.800 ✓
1	Fragua		11.500 ✓
1	Grifo plastico temp		4.200 ✓
8	Kilos 4 1/2 pegador		12.750 ✓
5	Kilos de stucco		7.500 ✓
1	limpiador		8.500 ✓
5	chazos		2.000 ✓
2	bujes lava platos		8.000 ✓
4	uniones 1/2		2.600 ✓
4	Uniones 1/2		2.600 ✓
1	DEPOSITO LOMAS		11.000 ✓

LA PRESENTE FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO

Cel: 311 643 5876 - 320 097 2130

CANCELADO

FIRMA

TOTAL \$ 73.150

Publicidad Maria Luisa Nit. 700754214 - 1 Cel. 3217127807

Publicidad Maria Luisa Nit. 700754214 - 1 Cel. 3217127807

DEPOSITO LOMAS

Nit. 76211142-1 * No Responsable de IVA

Venta de Hierros, Ladrillos, Arena, Cemento

Todo lo Relacionado con la ferretería en general

Cra. 52 #2-03 B/Lomas de Granada - Popayán

☎ 311 643 5876 - 320 897 2130



DIA	MES	AÑO	FACTURA DE	
08	06	22	VENTA	0154

Cliente: Victoria Cuadros Ceron Nit. 34'540974
 Dirección: calle 2^c # 51-08 Tel: 3108455306

CANT.	DETALLE	VR./UNIT.	VR./TOTAL
1/2	Cemento corona	14.500	14.500
1/2	cemento corona	14.500	14.500
1	Sika uno	24.500	24.500
2	Codos 2"	3000	6000
1	Union 2"	2000	2000
4	hojas eternit #4	22.000	88.000
1 1/2	metro mixto	125.000	125.000
5	bultos cemento	27.000	135.000
2	galones estuco	23.000	46.000
1	metro arena	85.000	85.000
2	metros tubo 3"	13.000	13.000
4	codos 3"	6000	24.000

LA PRESENTE FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO TOTAL ➤ \$ 597.500

Nit. 76211142 Reg. Simplificado
 Cra. 52 #2-03 Frente al Parquesadero Via Jukumito
 ☎ 311 643 5876 - 320 897 2130

FIRMA

CANCELADO

DEPOSITO LOMAS

Nit. 76211142-1 * No Responsable de IVA

Venta de Hierros, Ladrillos, Arena, Cemento

Todo lo Relacionado con la ferretería en general

Cra. 52 #2-03 B/Lomas de Granada - Popayán

☎ 311 643 5876 - 320 897 2130



DIA	MES	AÑO	FACTURA DE	
08	06	22	VENTA	0195

Cliente: Victoria Cuadros Nit. 341540974
 Dirección: calle 2^c # 51-8 Tel: 3108455306

CANT.	DETALLE	VR./UNIT.	VR./TOTAL
1	Pegante + limpiador	17.000	17.000
2	bolsas stucco plastico	4000	8000
2	Kilos stucco listo	1500	3000
1/4	pintura blanca hueso		16.000
1	platacho		5000
2	lira s	1300	2600
1	Cinta enmascarar		6000
1	Redillo		6000
1	codo 4"		10.000
1	Galón pintura tipo 1		69.900
1/2	Cemento		15.000
1	bulto pegacol X25.		18.500

LA PRESENTE FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO TOTAL ➤ \$

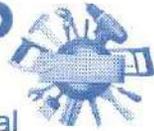
Nit. 76211142 Reg. Simplificado
 Cra. 52 #2-03 Frente al Parquesadero Via Jukumito
 ☎ 311 643 5876 - 320 897 2130

FIRMA

CANCELADO

Publicidad Maria Luisa Nil. 700154214 - 1 Cel. 3217127807

DEPOSITO LOMAS



Nit. 76211142-1 * No Responsable de IVA
 Venta de Hierros, Ladrillos, Arena, Cemento
 Todo lo Relacionado con la ferreteria en general
 Cra. 52 #2-03 B/Lomas de Granada - Popayán
 ☎ 311 643 5876 - 320 897 2130

DIA	MES	AÑO	COTIZACIÓN	0260
23	06	2022		

Cliente: Victoria Cuadros Ceron Nit. 34540974
 Dirección: calle 2ª # 51-08 Tel: 3108455306

CANT.	ARTICULO	VR./UNIT.	VR./TOTAL
1	Baño Color Blanco	300.000	300.000
1	Perlin de 6 mts	115.000	115.000
1	Metro Mixto	85.000	85.000
1	Metro Arena	85.000	85.000
6	Bultos de cemento	30.000	180.000
3	tubos de 2"	15.000	45.000
6	MTS tubo de 2"	5.400	32.400
3	cajas de Porcelanito	140.000	420.000
4	Pegante	15.000	60.000
5	Codos de 2"	3.000	15.000

Publicidad María Linares Nit. 70042174 - 1 Cel. 32117127807

DEPOSITO LOMAS

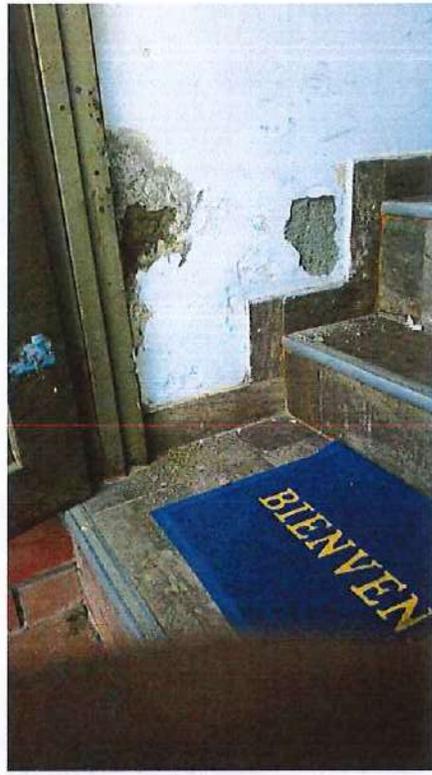
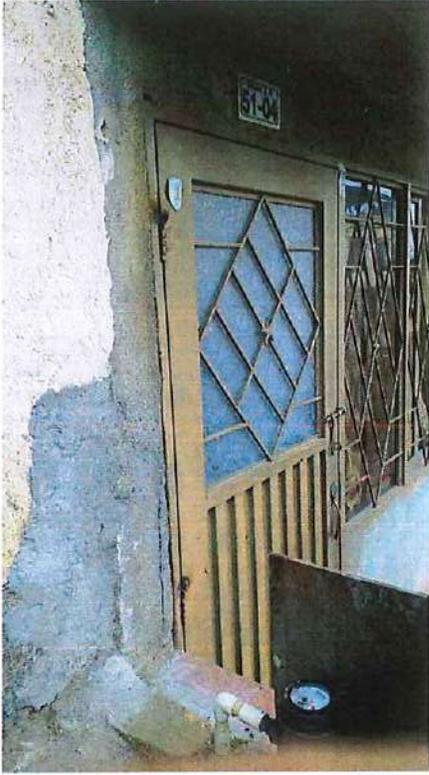
Nit. 76211142 Rg. Simplificado Jose Rodrigo Cuadros
 Cra. 52 # 2-03 Frente al Parqueadero Via Jukumito
 ☎ 311 643 5876 - 320 897 2130

Validez de la Cotización: **CANCELADO** TOTAL ➔ 1'337.400

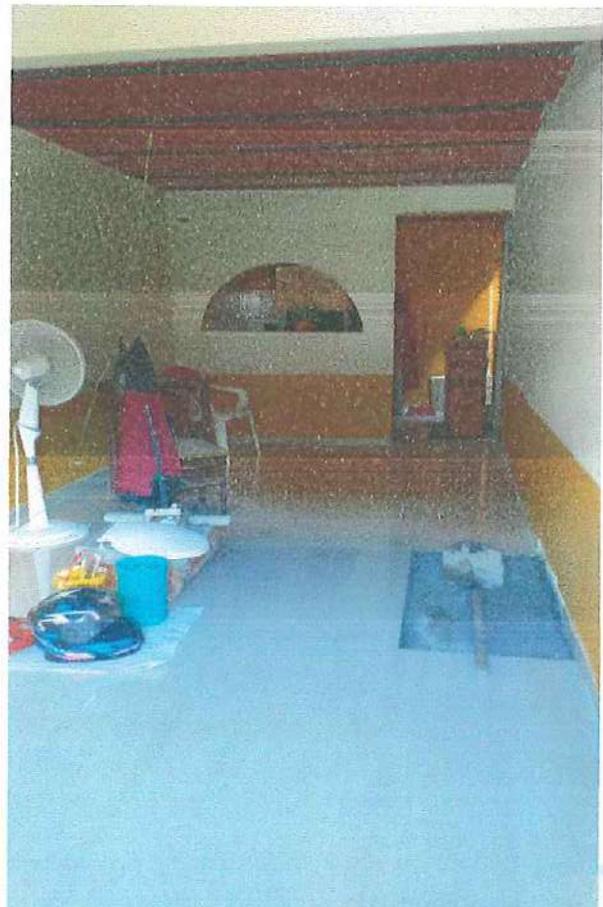
Forma de Pago: _____ Cotización Por: _____

DEPOSITO LOMAS

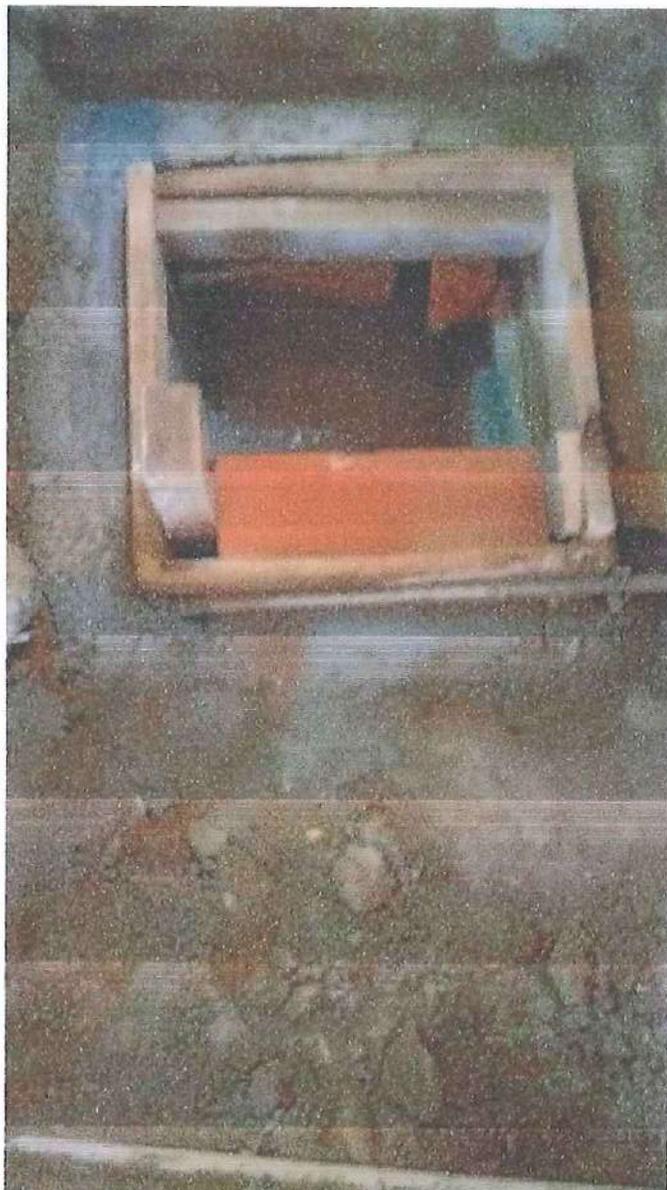
Fecha	N.º Fact	Valor Total
Junio 8	0115	38.000
"	0117	73.150
"	0154	577.500
"	0195 y 0196	273.000
"	0415	104.400
"	260	1'337.400
Total		2'403.450



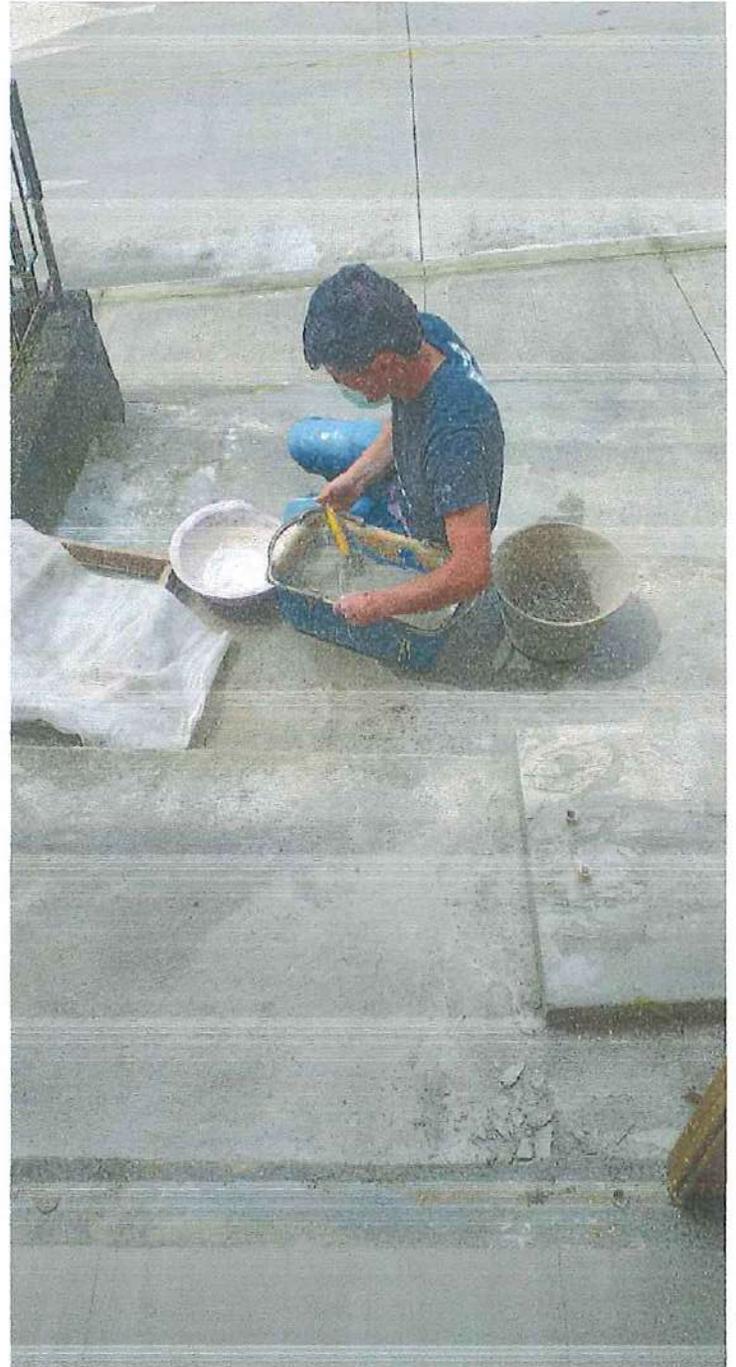
caja 2



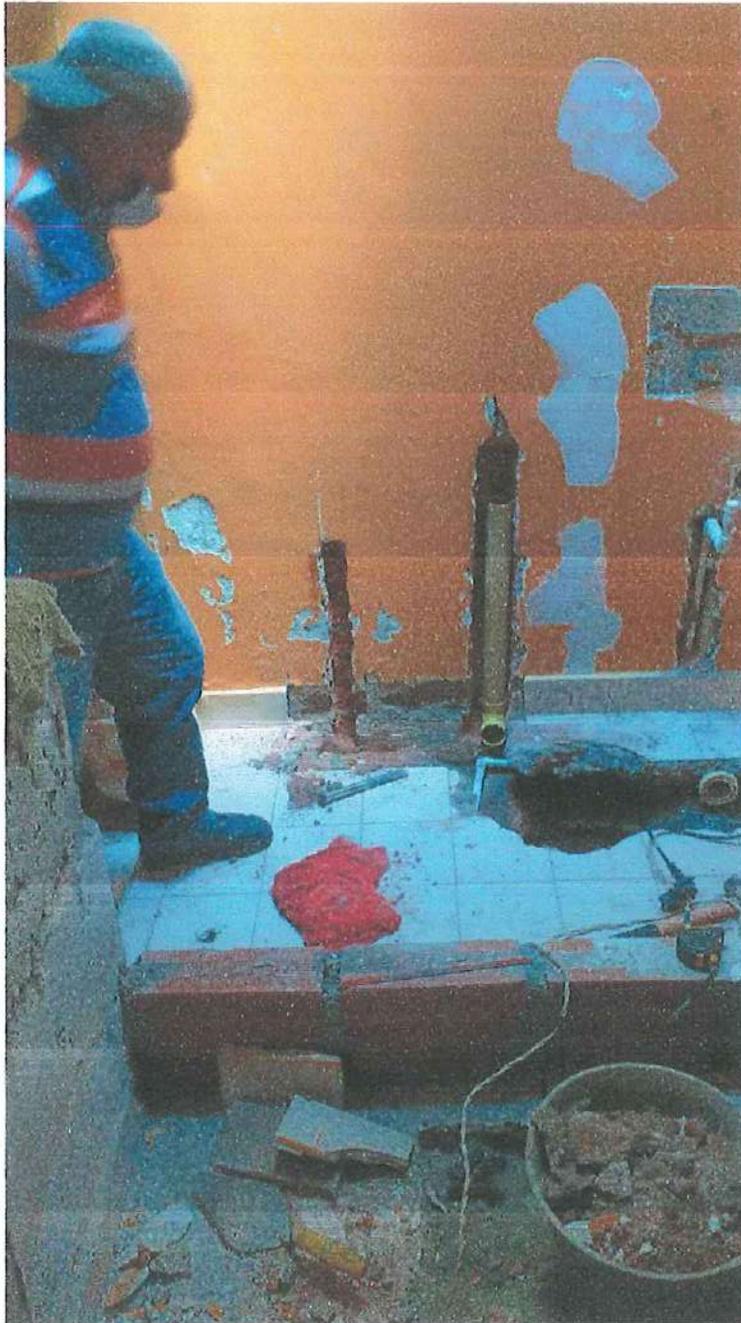
caja 1



caja 3



caja nueva



Popayán, Mayo 15 de 2022.

Señores
CALLE 2C NO. 51 -08.
E.S.M.

Cordial Saludo

Mediante la presente informo al propietario de la casa, cómo en repetidas ocasiones le he dicho personalmente, el daño causado por escapes de agua que producen la humedad y el deterioro en nuestra pared de la entrada principal mi casa , aumentando el deterioro en las paredes, según el experto, producidas por lo ya mencionado.

Por tal motivo solicito muy comedidamente y de forma urgente e inmediata se digne a proceder los respectivos arreglos.

Anexo

- Fotos

Atentamente:

Elizabeth Mage

Elizabeth Mage
Calle 2C # 51- 08



Compañía Energética de Occidente SAS ESP
 Facturación del Servicio de Energía Eléctrica
 Nit: 900365010-1
 Cra. 7 No. 1N-28, edificio Edgar Negret, pisos 3 y 4
 Línea de Atención 01 8000 51.1234
 Popayán - Cauca



FACTURA No.
75649843
 FECHA DE EXP.
25/07/2022
 REF. PAGO ELECTRÓNICO
69276358

Nombre **MANUEL FERNANDO ULLOA FUENTES**
 Cédula **79640706**
 Dirección **CI 2c Cr 51 - 8**
 Municipio **POPAYÁN**
CI 2c Cr 51 - 8 - POPAYÁN

DETALLE DE LA MEDICIÓN					
Marca	Medidor	Cifras	Factor	Clase	
HOLLEY	51015097HOLBA	5	1	Normales	
Tipo de energía	Consumo Prom.	Observación Lect.	Lect. Anterior	Lect. Actual	Consumo
Energía Activa (Kwh)	21		6183	6354	171
Energía Reactiva (Kvar)					

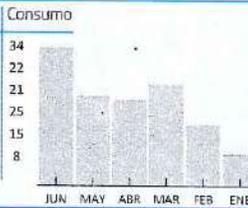
Tasa Interés Mora: 2.3354

Observación de Lectura: -

Indicadores de calidad

HC:	%t:	Mes	Consumo
VC:	Dt:	JUN/22	34
CEC:		MAY/22	22
DIU:	FIU:	ABR/22	21
DIUG:	FIUG:	MAR/22	25
		FEB/22	15
		ENE/22	8

Últimos 6 consumos (kwh)



PERIODO DE CONSUMO

Desde **22/06/2022** Hasta **22/07/2022**
 Pago Oportuno Hasta **09/08/2022**
 Suspensión desde **10/08/2022**

CONTRATO 599199

INFORMACIÓN TÉCNICA
 Ruta Reparto **19516501100 - 5016013390**
 Categoría **Residencial**
 Nivel de Tensión **1**
 Transformador **T2086**
 Alimentador **17141**
 Ciclo **516**
 Estrato **2**
 Carga Instal. (KVA) **2.4**
 Grupo

Componentes costo de prestación del servicio
 $CUV = Gm + Tm + Dn + Cv + PR + Rm$ CUV=0
 Gm = 262.66 PR = 54.37 Rm = 55.82
 Tm = 49.52 Dn = 276.02 Cv = 149.09
 Costo Unitario: 847.48
 Tarifa Aplicada: 847.47

Brilla
 Cupo disponible
\$0

Cupo Total: \$0
 Cupo Utilizado: \$3,760,281
 Tasa: 2.3354%MV (31.92%EA)
 Financiación: \$262,750.47
 Interés: \$328,415.96
 Seguro Deudor: \$2,614.52

PRODUCTO: 599199740

Grandes Contribuyentes. Agentes retención de IVA.
 Autorrenedor renta Res.5001 08/07/2021

Conceptos del Servicio de Energía			
Cargos	Cantidad	Valor unit.	Subtotal(\$)
Consumo Energía (Kwh)	171	847.4791	144,918.93
Subsidio	130	423.7395	-55,086.14
Ajuste Por Redondeo			19.43

Facturación Alumbrado Público	Otros Conceptos
Tipo: Impuesto, Responsable Municipio POPAYÁN, A.C.M 010/1992 y 041/2016, Clausula 51 CCU, Atención Cra.6 No.4-21 C.A.M Tel 8317721-8317722	Imp. Alumbrado Público Crédito Fnb Brilla 9,881.00 124,066.78

ESTADO DE FINANCIACIÓN			TOTAL A PAGAR	
Plan de financiación	Cuotas Pend.	Saldo	Desde	Hasta
Plan Brilla	7	85,582	\$ 35,362	\$ 261,290
Plan Brilla	36	342,335		
Plan Brilla	39	631,224		
Plan Brilla	40	837,688		
Plan Brilla	47	1,031,540		
Fecha y Último Pago	01-07-2022	\$24,100	TOTAL A PAGAR \$1,585,700	

FACTURACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA		TOTAL A PAGAR
Periodo de consumo		
Desde - Hasta	Pago Oportuno Hasta	
22/06/2022 - 22/07/2022	09/08/2022	\$1,585,700

CONTRATO 599199

REF. PAGO ELECTRÓNICO
69276358



(415)7709998021396(8020)0069276358(3900)0001585700(96)20220809

Revise que el valor pagado equivalga al valor del timbre del cajero recaudador

Factura No.
75649843

Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos

Este documento equivalente a la factura, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el Art. 130 de la Ley 142-94

cadena. Nit. 890390354-0 • 17/06/2022. 40774



Compañía Energética de Occidente SAS ESP
 Facturación del Servicio de Energía Eléctrica
 Nit: 900 366 010-1
 Cra. 7 No. 1N-29, edificio Edgar Negret, pisos 3 y 4
 Línea de Atención 01 8000 51 1234
 Popayán - Cauca



FACTURA No.
75178991
 FECHA DE EXP.
22/06/2022
 REP. PAGO ELECTRÓNICO
68272958

Nombre **MANUEL FERNANDO ULLOA FUENTES**
 Cédula **79640706**
 Dirección **Cl 2c Cr 51 - 8**
 Municipio **POPAYÁN**
Cl 2c Cr 51 - 8 - POPAYÁN



INFORMACIÓN TÉCNICA

Ruta Reparto **19516501100 - 5016013390**
 Categoría **Residencial**
 Nivel de Tensión **1**
 Transformador **T2086**
 Alimentador **17141**
 Ciclo **516**
 Estrato **2**
 Carga Instal. (KVA) **2.4**
 Grupo

Componentes costo de prestación del servicio

$CUV = Gm + Tm + Dn + Cv + PR + Rm$ CUV=0
 Gm = 262.04 PR = 53.33 Rm = 36.41
 Tm = 40.98 Dn = 262.27 Cv = 178.55
 Costo Unitario: 833.58
 Tarifa Aplicada: 833.58



Cupo Total: \$0
 Cupo Utilizado: \$3,760,281
 Tasa: 2.2497% MV (30.6%EA)
 Financiación: \$311,035.48
 Interés: \$304,844.99
 Seguro Deudor: \$2,671.35

PRODUCTO: 599199740

Grandes Contribuyentes. Agentes retención de IVA.
 Autorreñedor renta Res.5001 08/07/2021



REF. PAGO ELECTRÓNICO
68272958

DETALLE DE LA MEDICIÓN					
Marca	Medidor	Cifras	Factor	Clase	
HOLLEY	51015097HOLBA	5	1	Normales	
Tipo de energía	Consumo Prom	Observación Lect.	Lect. Anterior	Lect. Actual	Consumo
Energía Activa (Kwh)	17		6149	6183	34
Energía Reactiva (Kvar)					

Tasa Interés Mora: 2.2497

Observación de Lectura:-

Indicadores de calidad

HC: 0 %t: 12
 VC: 0 Dt:
 CEC: 21
 DIU: 1.1364 FIU: 4
 DIUG: 10.05 FIUG: 10

Últimos 6 consumos (kwh)



PERIODO DE CONSUMO

Desde **22/05/2022** Hasta **21/06/2022**
 Pago Oportuno Hasta **06/07/2022**
 Suspensión desde **07/07/2022**

Conceptos del Servicio de Energía

Cargos	Cantidad	Valor unit.	Subtotal (\$)
Consumo Energía (Kwh)	34	833.5847	28,341.88
Subsidio	34	416.7924	-14,170.94
Ajuste Por Redondeo			45.94

Facturación Alumbrado Público

Tipo: Impuesto, Responsable Municipio POPAYÁN, A.C.M 010/1992 y 041/2016, Clausula 51 CCU, Atención Cra.6 No.4-21 C.A.M Tel 8317721-8317722

Otros Conceptos

Imp. Alumbrado Público 9,881.00
 Crédito Fnb Brilla 130,302.12

ESTADO DE FINANCIACIÓN

Plan de financiación	Cuotas Pend.	Saldo
Plan Brilla	8	99,374
Plan Brilla	37	348,742
Plan Brilla	40	640,756
Plan Brilla	41	911,623
Plan Brilla	48	1,043,184

Total Conceptos Energía \$14,217
 Total Otros Conceptos \$140,183
 Valor Reclamo \$0
 Deuda Interés Capital \$0
 Deuda Capital \$1,231,600

Fecha y Último Pago 31-05-2022 \$19,000

TOTAL A PAGAR \$1,386,000

VALOR DE RECONEXIÓN

Desde - Hasta
 \$ 33,182 - \$ 261,290

FACTURACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Periodo de consumo

Desde - Hasta **22/05/2022 - 21/06/2022**
 Pago Oportuno Hasta **06/07/2022**

TOTAL A PAGAR

\$1,386,000



(415)7709998021396(8020)0068272958(3900)0001386000(96)20220706

Factura No.
75178991

Revise que el valor pagado equivalga al valor del timbre del cajero recaudador

7679 3840 1/2

Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos

Este documento equivalente a la factura, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el Art. 130 de la Ley 142-94

cadena.INE.89099034-0 * 22/06/2022 09:59

Popayán, Julio 10 de 2022

Señora

NELLY VICTORIA CUADROS

Calle 3 No. 1-28n Barrio La Pamba

Ciudad.-

ASUNTO : Cotización ARREGLOS VARIOS a realizar en l casa ubicada en la CALLE 2 C No. 51-08, Barrio Lomas de Granada, en Popayán :

DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	V. UNITARIO	V. TOTAL
1.- Ruptura piso en concreto y retiro cajas hidráulicas dañadas.	#	3	\$ 50.000	\$ 150.000
2.- Construcción en ladrillo y concreto de cajas hidráulicas, de 0.40x0.40x.60 m, con Tapa en concreto reforzado.	#	4	\$ 100.000	\$ 400.000
3.- Instalación tubería PVC, 4" Para conectar las 4 cajas, incluyendo la nueva, y salida al exterior	M. L.	10	\$ 30.000	\$ 300.000
4.- Compactación área cuatro cajas y colocación baldosa nueva pisos	#	4	\$ 40.000	\$ 160.000
5.- Resane, repello en estuco y pintura en esmalte ;(3x12x2,10 m) x 8	M2	604,80	\$ 10.000	\$6.048.000
6.- Reconstrucción gradas y colocación bajantes aguas lluvias	G L O B A L			\$1.200.000
7.- Reconstrucción parcial techo, en				

78.

HOJA No. 2

Tejas de Eternit No. 6. Incluye te-
ras nuevas. GLOBAL \$1.500.000

8.- Cambio parcial de las instalación
Eléctrica, incluye conectores nuevos. GLOBAL \$ 500.000

SUMA COSTO DIRECTO : \$10.258.000

Administración. Utilidad, Imptvistos, (A. U. I.) 20% \$ 2.051.600

VALOR TOTAL OBRA A REALIZAR : \$12.309.600

Son : Doce millones trescientos nueve mil seiscientos pesos(\$ 12.309.600) m.c.

PLAZO DE EJECUCIÓN : Treinta (30) días calendario

FORNA DE PAGO : 60% de Anticipo y el 40% restante al recibo de la obra.

Atentamente,



GONZALO DAVID GUERRERO

Ingeniero Civil- Matrícula Profesional 894 CAU

C. C. 10519803

Celular 3207895053

REPUBLICA DE COLOMBIA

Consejo Profesional Nacional de Ingeniería
y Arquitectura



MATRÍCULA No. 884 CAU

Ingeniero Civil

APellidos

David Guerrero

Nombres

Gonzalo

C.C. 10.519.883

UNIVERSIDAD

Del Cauca

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'David Guerrero'.

Presidente del Consejo

Doctora

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

**JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN - CAUCA**

E. S. D.

REFERENCIA : DEMANDA DE RECONVENCION PARA EL RECONOCIMIENTO
Y PAGO DE MEJORAS NECESARIAS Y OTROS VALORES

_PROCESO : DECLARATIVO VERBAL DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE
MEJORAS NECESARIAS Y OTROS VALORES

DEMANDANTE: NELLY VICTORIA CUADROS CERON

DEMANDADO : LINA MARCELA MARIN ARROYAVE

RADICACIÓN : 2022- 00126 - 00

Respetada Doctora:

DOLLY MILENA FUENTES BENITEZ, mayor de edad, con domicilio conocido en la ciudad de Popayán – Cauca, con dirección electrónica fbabogados@outlook.com, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.555.843 expedida en la misma vecindad, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 200.631 del C.S. de la J., obrando como apoderada de la señora **NELLY VICTORIA CUADROS CERON**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Popayán – Cauca, identificada con la cedula de ciudadanía número 34.540.974 expedida en Popayán – Cauca, de conformidad con las facultades otorgadas en poder a mi conferido, y actuando bajo la misma línea procesal presento DEMANDA EN RECONVENCION PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS NECESARIAS Y OTROS VALORES, contra la señora LINA MARCELA MARIN ARROYAVE, como copropietaria del inmueble ubicado en la Calle 2C # 51 – 08 del Barrio Lomas de Granada de la ciudad de Popayán – Cauca, con numero de predial 010700740011000 y Matrícula Inmobiliaria número 120 – 88369 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán – Cauca, con fundamento en los siguientes: bajo la por medio del presente escrito y actuando bajo el termino establecido por el despacho, me permito contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO: La señora NELLY VICTORIA CUADROS CERON me ha conferido poder especial para solicitar en su nombre el reconocimiento y pago de “MEJORAS NECESARIAS” realizadas a su favor sobre el predio urbano ubicado en la Calle 2C # 51 – 08 del Barrio Lomas de Granada de la ciudad de Popayán – Cauca, con numero de predial 010700740011000 y Matrícula Inmobiliaria número 120 – 88369.

SEGUNDO: La señora NELLY VICTORIA CUADROS CERON mediante contrato de compraventa que hiciera con el señor MANUEL FERNANDO ULLOA FUENTES adquirió las acciones de dominio que este tenía sobre el inmueble ubicado en la Calle 2C # 51 – 08 del Barrio Lomas de Granada de la ciudad de Popayán – Cauca, con numero de predial 010700740011000 y Matrícula Inmobiliaria número 120 – 88369, negocio protocolizado en la Escritura Publica N° 3810 del 10 de Agosto de 2021 en la Notaría Tercera de Popayán.

TERCERO: La señora NELLY VICTORIA CUADROS CERON desde el momento en que realizó el negocio jurídico tomó posesión del mismo, encargándose de velar por su estado de conservación, vigilancia y el pago de servicios públicos e impuestos, adicionalmente consideró que mientras podía acordar con la señora MARIN ARROYAVE todo lo relacionado con el predio, era necesario que alguien cuidara la casa en virtud de la inseguridad del sector, por ello le solicitó al antiguo

propietario señor MANUEL FERNANDO ULLOA FUENTES persona de su total confianza, que ejerciera esas labores.

CUARTO: Mi mandante ha ejercido la posesión material del bien, y por ello ha realizado arreglos locativos "mejoras necesarias" en los lapsos de tiempo respectivos y con animo de señora y dueña.

QUINTO: Mi mandante con el fruto de su trabajo y sus ingresos, le ha realizado arreglos urgentes al inmueble, obras que han sido inaplazables por la gravedad de los daños, arreglos que de igual manera hacen que el valor catastral y comercial del bien se incremente, para dar cuenta de las obras ejecutadas se tiene que la casa esta situada en la calle 2C entre las carreras 51 y 52 vía que esta ubicada en una pendiente con un desnivel considerable, esta particular ubicación del inmueble sumada a un daño estructural en sus desagües mas las frecuentes lluvias, termino por causar afectaciones por filtraciones de agua y por ende graves humedades en pisos y en muros tanto en la parte superior como inferior de las paredes propias y de la vivienda contigua de propiedad de la señora Elizabeth Mage con dirección Calle 2C # 51 - 04, quien ante sus insistentes quejas y reclamos, mi mandante se vio en la imperiosa necesidad de cotizar y contratar los servicios de un profesional calificado para corregir los daños estructurales que implicaron la realización de varias obras, las cuales se pueden verificar en los documentos que anexo como son las facturas de materiales de construcción, Contrato de obra, cuenta de cobro y cotizaciones previas donde se describen los trabajos realizados y los registros fotográficos de las obras, las cuales suman un total de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$11.603.450.00)** discriminados de la siguiente manera: 1) La mano de obra especializada por un valor de **NUEVE MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS (\$9.200.000.00)**; 2) Materiales para la obra por un valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.403.450.00)**.

SEXTO: Ahora bien, en aras de salvaguardar el derecho de la señora NELLY VICTORIA CUADROS CERON y demostrar que como propietaria legítima tomo posesión del inmueble y que en razón a ello efectuó las mejoras referidas las cuales eran necesarias para evitar afectaciones mayores a los vecinos, y también para que el inmueble tuviese un adecuado estado de uso de sus aguas y a la vez este conservado, tiene derecho mi mandante para que estas mejoras le sean reconocidas y pagadas en la proporción que le corresponde.

SEPTIMO: Los arreglos "Mejoras" realizadas, materiales de construcción, mano de obra calificada ascienden a un valor de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$11.603.450.00)** discriminados de la siguiente manera: 1) La mano de obra especializada por un valor de **NUEVE MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS (\$9.200.000.00)**; 2) Materiales para la obra por un valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.403.450.00)**.

OCTAVO: Con base en los hechos relacionados y los documentos que soportan y justifican la realización de la obra la cual fue necesaria e inaplazable por la afectación que se estaba presentando a terceros, y de acuerdo a las disposiciones de derecho que regulan la materia, de forma respetuosa me permito solicitar las siguientes:

PRETENSIONES

Previos los tramites de un proceso DECLARATIVO – VERBAL, reglamentado en el Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, sírvase mediante sentencia realizar las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Que se condene a la señora LINA MARCELA MARIN ARROYAVE a reconocer y a pagar a favor de NELLY VICTORIA CUADROS CERON la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.569.656.00)** suma que corresponde al 48% de las "MEJORAS NECESARIAS" realizadas en el inmueble y que le corresponde asumir a la demandante en relación al porcentaje accionario que tiene en el inmueble, teniendo en cuenta que el valor total asciende a **ONCE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$11.603.450.00)** discriminados de la siguiente manera: 1) La mano de obra especializada por un valor de **NUEVE MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS (\$9.200.000.00)**; 2) Materiales para la obra por un valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.403.450.00)**.

SEGUNDA: Que se condene a la LINA MARCELA MARIN ARROYAVE al pago de Costas y Agencias en Derecho, según lo establecido en el numeral 4 del Artículo 366 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1 - Sustantivos: Artículos 2327 y ss del Código Civil
- 2 - Formales de la demanda: Artículos 82 al 84 del C.G.P.
- 3 - Procedimentales Generales: Artículos 206, 412 al 418 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012)
- 4 - Procedimentales propios del proceso jurídico: Artículos 405 a 412 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012)

CUANTIA

La cuantía la estimo razonadamente y conforme al artículo 206 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), en la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$19.814.000.00) que corresponde al avalúo catastral del inmueble.

COMPETENCIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), y en razón de la cuantía, el lugar de ubicación del inmueble y el domicilio de la demandante, es Usted, señora Juez competente para conocer el presente proceso.

PRUEBAS

En virtud de la Ley anti trámite y el Decreto 0019 de 2012, solicito que se tengan como pruebas los documentos digitales que reposan en el expediente de la demanda y contestación de la demanda como son: Certificado de Tradición del inmueble identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 120-88369; Copia de la Escritura Pública N° 3810 del 27 de agosto de 2021 de la Notaria Tercera de Popayán y el estado de cuenta del impuesto predial, y adicionalmente las se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

- 1) Descripción de la obra que ejecutó el maestro de obra Javier Alonso Moreno Vega, presentada como cotización. (folios)
- 2) Cuenta de cobro presentada por el director de la obra Ingeniero Nelson Andela Cotazo por el valor total de la mano de obra calificada sobre el inmueble. (folios)

- 3) Facturas de materiales utilizados e Copia de la Resolución SUB 318228 del 5 de Diciembre de 2018, notificada el día 20 de Diciembre de 2018.
- 4) Registro Fotográfico de la obra. (folios)
- 5) Solicitud por escrito realizada por la afectada en su inmueble, señora ELIZABETH MAGE.
- 6) Facturas de Servicios Públicos.
- 7) Cotización (La señora CUADROS CERON antes e iniciar obras realizó otras cotizaciones para comparar precios)

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase citar y hacer comparecer a la señora LINA MARCELA MARIN ARROYAVE a fin de que en la fecha y hora que fije el despacho absuelva el interrogatorio de parte que de manera oral o escrita le formulare.

TESTIMONIAL:

Como encargados de la ejecución de la obra sírvase recibir los testimonios de las siguientes personas para que declaren sobre las mejoras necesarias realizadas en el inmueble ubicado en la Calle 2C # 51 – 08 del Barrio Lomas de Granada de la ciudad de Popayán – Cauca, y la afectación a terceros:

- NELSON ANDELA COTAZO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.298.821 expedida en Popayán, Ingeniero Civil director de la obra.
- JAVIER ALONSO MORENO VEGA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.360.770 expedida en Popayán, Maestro de obra encargado de la ejecución de la misma.
- NELSON RUIZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.532.692 expedida en Popayán, oficial de obra.
- MANUEL FERNANDO ULLOA FUENTES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.640.706 expedida en Bogotá D.C., ayudante de obra.

De igual manera solicito que se tenga en cuenta el testimonio de la persona afectada por los daños ocasionados en la vivienda contigua de la propiedad en cuestión:

- ELIZABETH MAGE, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34542226, propietaria de la vivienda afectada ubicada en la Calle 2C # 51 - 04.

De oficio:

Inspección Judicial de peritos para determinar la identidad del predio, su extensión, linderos, estado de conservación adecuada y mejoras del predio.

Mas las de oficio que considere pertinentes su Señoría.

ANEXOS DE LA DEMANDA

Presento con esta demanda en archivo digital los siguientes documentos;

- Poder para actuar
- Lo relacionado como prueba documental
- La Demanda

NOTIFICACIONES

Como apoderada de la parte demandante, recibiré notificaciones y demás actuaciones en mi correo electrónico: fbabogados@outlook.com
Dirección física: Calle 7A #ff 13 – 21 del Barrio Valencia de Popayán
Numero de contacto: 316 539 2460

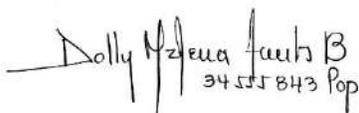
La demandante, señora NELLY VICTORIA CUADROS CERON en el correo electrónico: nvcuadros@gmail.com
Numero de contacto: 310 845 5306

La parte demandada, LINA MARCELA MARIN ARROYAVE en el correo electrónico: marcela.20marin2020@gmail.com
Dirección física: Vereda El Arenal del municipio de Popayán
Celular: 312 880 9748

Apoderado de la parte demandada doctor Juan Camilo Dorado Navarro en el correo electrónico: abogadosenpopayan@gmail.com
Dirección: Carrera 11 # 7 – 85 del Barrio Valencia de Popayán
Celular: 310 898 1109

Suscribo con la más alta consideración,

Atentamente,



DOLLY MILENA FUENTES B.

C.C. N° 34.555.843 exp. Popayán

T.P. N°. 200631 del C. S. de la J.

Ref. Proceso Declaración de Pertenencia No. 2022 – 00346- 00
D/te. GERARDO TRUJILLO VELASCO identificado con C.C. No. 10.518.702
D/do. HEREDEROS INDETERMINADOS DE SUSANA CAPOTE E INDETERMINADOS

INFORME SECRETARIAL: Popayán, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho de la señora juez el presente asunto, informando que la apoderada de la parte demandante, mediante memorial que antecede, solicita el retiro de la demanda. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

GUSTAVO A. BARRAGÁN LÓPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2177

Popayán, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Declaración de Pertenencia No. 2022 – 00346- 00
D/te. GERARDO TRUJILLO VELASCO identificado con C.C. No. 10.518.702
D/do. HEREDEROS INDETERMINADOS DE SUSANA CAPOTE

Visto el memorial que antecede y por ser procedente la solicitud impetrada por la parte demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 1564 de 2012¹, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda; debido a que la demanda se presentó de manera virtual no se ordenará hacer entrega de anexos y el traslado al peticionario.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias en los de su grupo previa cancelación de su radicación y anotación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

¹ ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85c0c56f9768bcadf5015d916847daaf7e28ddf6368eda1d9af4327f857c7d4**

Documento generado en 03/10/2022 02:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>